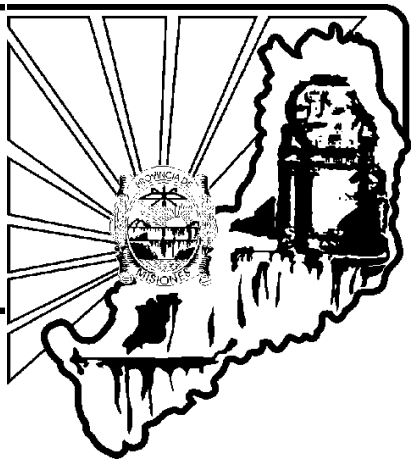
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXI Nº 14810 POSADAS, MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 EDICIÓN DE 67 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dr. JUAN MANUEL DÍAZ
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos Nºs.:
1130, 1132, 1133, y 1551 Pág. 2 y 3.

Dirección General de Rentas:
Resolución General Nº 44/18..... Pág. 4 a 46.

Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación:
Disposiciones Nºs.:
221, 222, 223 y 224/18 Pág. 47 a 53.

Superior Tribunal de Justicia:
Acordada Nº 192/18 Pág. 54.

Expedientes a Sentencia: Pág. 55.

Sociedades:..... Pág. 55 y 56.

Edictos:..... Pág. 56 a 66.

Convocatorias:..... Pág. 66 y 67.

Licitaciones:..... Pág. 67.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1130

POSADAS, 14 de Agosto de 2018.-
VISTO: La Resolución de la Cámara de Representantes N° C.R./R. 29 - 2018/2019 en virtud de la cual se presta Acuerdo Legislativo para la designación del Dr. Pedro Alberto FRAGUEIRO - D.N.I. Nº 22.641.682, en el cargo de Juez de Primera Instancia con competencia en Familia y Violencia Familiar de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú, y;
CONSIDERANDO:
QUE dicho Acuerdo responde a la solicitud efectuada en tal sentido por este Poder Ejecutivo;
QUE el Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 116º - Inc. 10 de la Constitución Provincial, sanciona el presente instrumento;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Juez de Primera Instancia con competencia en Familia y Violencia Familiar de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú, al Dr. Pedro Alberto FRAGUEIRO - D.N.I. N° 22.641.682.-
ARTICULO 2°.- REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno.-
ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento Ministerio de Gobierno, Dirección General de Coordinación del Sector Público e Instituto de Previsión Social. Remítase copia autenticada al Poder Judicial y a la Cámara de Representantes. Cumplido, ARCHIVESE.-

PASSALACQUA - Pérez

DECRETO N° 1132

POSADAS, 14 de Agosto de 2018.-
VISTO: La Resolución de la Cámara de Representantes N° C.R./R. 30 - 2018/2019 en virtud de la cual se presta Acuerdo Legislativo para la designación de la Dra. Carla Julieta ALBERTINI - D.N.I. N° 26.182.763, en el cargo de Fiscal de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Eldorado, y;
CONSIDERANDO:
QUE dicho Acuerdo responde a la solicitud efectuada en tal sentido por este Poder Ejecutivo;
QUE el Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 116º - Inc. 10 de la Constitución Provincial, sanciona el presente instrumento;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Fiscal de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Eldorado, a la Dra. Carla Julieta ALBERTINI - D.N.I. N° 26.182.763.-
ARTICULO 2º.- REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno.-
ARTICULO 3º.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento Ministerio de Gobierno, Dirección General de Coordinación del Sector Público e Instituto de Previsión Social. Remítase copia autenticada al Poder Judicial y a la Cámara de Representantes. Cumplido, ARCHIVESE.-

PASSALACQUA - Pérez

DECRETO N° 1133

POSADAS, 14 de Agosto de 2018.-
VISTO: La Resolución de la Cámara de Representantes N° CR./R. 31 - 2018/2019, en virtud de la cual se presta Acuerdo Legislativo para la designación de la Dra. Miryan Elizabet GUIDEK - N° 20.338.996, en el cargo de Defensor de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Garupá, y;
CONSIDERANDO:
QUE dicho Acuerdo responde a la solicitud efectuada en tal sentido por este Poder Ejecutivo;
QUE el Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 116º - Inc. 10 de la Constitución Provincial, sanciona el presente instrumento;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Defensor de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Garupá, a la Dra. Miryan Elizabet GUIDEK - D.N.I. N° 20.338.996.-
ARTICULO 2°.- REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno.-
ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento Ministerio de Gobierno, Dirección General de Coordinación del Sector Público e Instituto de Previsión Social. Remítase copia autenticada al Poder Judicial y a la Cámara de Representantes. Cumplido, ARCHIVESE.-

PASSALACQUA - Pérez

DECRETO N° 1551

POSADAS, 30 de Octubre de 2018.-
VISTO: "Expediente N° 3000-858/2018 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; Caratulado S/MODIFICACION ARTS. 1° Y 3° DEL DECRETO 1370/18, y;
CONSIDERANDO:
QUE, esta modalidad de pago, no implica una obligación por parte del Estado Provincial, hasta tanto la compra del Bien o los Bienes fueran entregados a la Provincia;
QUE, resulta necesario extender la aplicación del Decreto 1370 del 21 de Septiembre del 2018 a los Organismos Descentralizados y de la Constitución;
QUE, este procedimiento particular no implica la sustitución o derogación del régimen de contrataciones reglamentado por el Decreto N° 3421/86 de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2.303);
QUE, el presente Decreto se emite en el marco de las facultades constitucionales propias del Poder Ejecutivo conforme al Artículo N° 116 de la Constitución Provincial;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICASE, el Artículo 1° del Decreto 1370 del 21 de Septiembre del 2018 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE, con carácter obligatorio, en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y de la Constitución, que la utilización de la modalidad de pago "Contado Contra Entrega", solo podrá utilizarse hasta el 31 de Octubre de cada año o día hábil inmediato anterior si este fuera inhábil".-
ARTÍCULO 2º.- MODIFICASE, el Artículo 3° del Decreto 1370 del 21 de Septiembre del 2018 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 3°.- DISPONESE, que las Direcciones de Servicios Administrativos y de Administración, no deberán dar curso a las tramitaciones que no se ajusten a lo dispuesto en los Artículos anteriores del presente Decreto".-
ARTÍCULO 3º.- REFRENDARAN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, el Señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete.-
ARTÍCULO 4°.- REGISTRESE, Comuníquese. Tomen Conocimiento los distintos Ministerios, y Secretarias Provinciales, Organismos descentralizados y de la Constitución. Cumplido. ARCHIVESE.-

PASSALACQUA - Safran - Pischik

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCION GENERAL N° 44/2018

POSADAS, 14 de Noviembre de 2018.-

VISTO: La Ley XXI N° 67, el Decreto 2010/2017 y el artículo 17°, inciso e, i, y u del Código Fiscal de la Provincia de Misiones (Ley XXII - N° 35°) y;

CONSIDERANDO:

QUE, conforme han acordado la Nación y las Provincias la aplicación del Consenso Fiscal debe hacerse en forma gradual;

QUE, el citado pacto tiene como finalidad la armonización de las distintas alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las distintas jurisdicciones locales, buscándose una reducción de la carga fiscal global. En este sentido, el pacto ha estructurado una serie de alícuotas que, en principio, constituyen un equilibrio global y que debe ser aplicado en el marco de los compromisos sobre responsabilidad fiscal que han asumido las provincias;

QUE, el cumplimiento responsable del Consenso Fiscal es aquel que dentro de las pautas fijadas permite cumplir las metas de los acuerdos de responsabilidad fiscal;

QUE, el Consenso Fiscal no puede concebirse en forma aislada sino como parte de un proceso que deberá culminar en una nueva Ley Federal de Coparticipación, en la cual las provincias perjudicadas por el actual reparto, tal como es el caso de la provincia de Misiones, recompondrán la participación que corresponda;

QUE, el Consenso Fiscal ha implicado la reformulación del sistema tributario, por lo cual requiere del dictado de distintas disposiciones legales que adecuen y adapten aquellas herramientas que resulten útiles para conseguir el cumplimiento voluntario y reducir las tasas de evasión fiscal;

QUE, por ello la Dirección ha trabajado en la reformulación integral de sus sistemas de recaudación e información;

QUE, los regímenes de recaudación son herramientas indispensables de un sistema tributario eficaz y eficiente,

QUE, los citados regímenes no sólo proveen al fisco de recursos sino de información que permiten un seguimiento y evolución de las distintas actividades económicas;

QUE, esta Resolución busca eliminar la multiplicidad de normas existentes que reglan los distintos regímenes a fin de facilitar la aplicación de las mismas;

QUE, la nueva norma adopta una sistematización de los distintos regímenes estableciendo criterios generales comunes a todos ellos, criterios generales para los regímenes de percepción, retención y recaudación, y reglamenta cada uno;

QUE, para evitar conflictos de interpretación se prevé que las normas especiales de cada régimen priman sobre las normas generales;

QUE, se regula la interacción entre los distintos regímenes evitando que se aplique sobre una misma operación dos o más percepciones o dos o más retenciones;

QUE, por otro lado el nuevo sistema muta el tratamiento de los contribuyentes frente a los regímenes de lo general a lo particular. Ello implica que cada contribuyente tendrá una alícuota de percepción, retención o recaudación que contemple su singularidad y su situación fiscal;

QUE, este cambio general implicará la modificación de los sistemas de la Dirección a partir de su entrada en vigencia. Al tratarse de una modificación integral no podrá pervivir el sistema actual y el nuevo sistema que aprueba la presente Resolución, lo que imposibilitará la concesión de prórrogas en relación a la entrada en vigencia de la presente;

QUE, como se ha manifestado anteriormente la reforma integral del sistema tributario requerirá, por algún tiempo, la realización de una serie de ajustes que afinen y optimicen su funcionamiento;

QUE, por ello se sanciona la presente con una antelación suficiente que permita a todos los contribuyentes y responsables conocer la norma a fin de aplicarla a partir del 1 de febrero del año 2019;

QUE, finalmente con la presente se da cumplimento al Consenso Fiscal teniendo en cuenta que los sujetos alcanzados por los regímenes desarrollan actividades en el territorio de la provincia de Misiones;

QUE, en virtud de las disposiciones de los incisos e, i, y u del artículo 17° del Código Fiscal, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para dictar el presente acto de alcance general.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

Título I – Aspectos comunes

Capítulo. Aspectos comunes

Alcance

ARTÍCULO 1°: **LA** presente resolución comprende únicamente aquellos regímenes vinculados con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Las disposiciones de este título son generales, las de los títulos subsiguientes son especiales y tendrán primacía sobre las generales.

Cuando en un régimen en particular se regule un aspecto determinado, se aplicarán las disposiciones de dicho régimen y no las generales, excepto que exista remisión a los aspectos generales.

Inscripción

ARTÍCULO 2°: **LOS** obligados a actuar como agentes de percepción, retención o recaudación deberán inscribirse una vez reunidos los requisitos exigidos, en la fecha más próxima de dicho hecho sin necesidad de notificación alguna.

El vencimiento para realizar las inscripciones y comenzar a actuar como agente, son los siguientes:

Vencimiento inscripción	Obligación de actuar
31 de enero	1 de febrero
31 de mayo	1 junio
30 de septiembre	1 octubre

Los obligados a actuar como agentes de percepción, retención o recaudación por haber sido considerados por la Dirección General de Rentas contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la Provincia de Misiones deberán comenzar a actuar como tales a partir del mes siguiente a su notificación, debiendo cumplimentar las obligaciones previstas en la Resolución General 23/2011

dentro de los quince días de su notificación.

Baja

ARTÍCULO 3°: **LOS** sujetos que durante el curso del año calendario pierdan algunas de las condiciones exigidas por la presente resolución general deberán presentar su solicitud de baja en el mes en que ocurra dicha circunstancia y deberán continuar actuando como agente, de acuerdo a las siguientes fechas:

Bajas presentadas hasta	Cese de actuación
31 de enero	1 de febrero
31 de mayo	1 junio
30 de septiembre	1 octubre

Reducciones, exclusiones y devoluciones.

ARTÍCULO 4°: **EN** los casos en que por aplicación de cualesquiera de los regímenes se generaren sucesivos saldos a favor de los contribuyentes, éstos podrán solicitar la reducción de alícuotas, la exclusión total o parcial de regímenes, o la devolución de saldos a favor, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución General 002/2018 y sus modificatorias.

Alícuotas. Cálculo.

ARTÍCULO 5°: **A** los fines de los regímenes percepción y retención por la presente resolución, se establecen las siguientes alícuotas:

a) Contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral: el setenta por ciento (70%) de la alícuota correspondiente a la actividad principal.
b) Contribuyentes directos de la provincia de Misiones: el noventa por ciento (90%) de la alícuota correspondiente a la actividad principal.
c) Contribuyentes y/o sujetos no inscriptos: se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%).

Procedimiento de cálculo

ARTÍCULO 6°: **LA** alícuota de percepción y/o retención a la que estarán sujetos los contribuyentes será fijada teniendo en cuenta su actividad principal, de acuerdo a los ingresos obtenidos y declarados en el último año calendario.

Cuando un contribuyente realice distintas actividades, la alícuota de percepción y/o retención podrá ser fijada teniendo en cuenta los ingresos y alícuotas de las mismas.

En caso que no se hubieran presentado declaraciones juradas la Dirección fijará la alícuota de percepción y/o retención que corresponda a alguna de las actividades en que se encuentre inscripto el contribuyente o la prevista anteriormente para contribuyentes no inscriptos.

Cuando se trate de contribuyentes que inicien actividad se tomará como actividad principal la declarada por el mismo.

Dichas alícuotas podrán ser ajustadas de acuerdo a los índices de riesgo fiscal que regule la Dirección General de Rentas.

Alícuotas incrementadas

ARTÍCULO 7°: **LA** Dirección General de Rentas podrá fijar una alícuota superior a contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones formales y/o materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para aquellos contribuyentes de elevado interés fiscal por su situación tributaria y/o condición ante el Organismo, utilizando alguno de los siguientes parámetros:

a) Datos relativos a los ingresos resultantes de la información obtenida a través de otros organismos públicos o privados.
b) Datos de tipo patrimonial de los contribuyentes.
c) Datos provenientes de los sistemas recaudación e información que posee la Dirección General de Rentas.
d) Datos provenientes de controles fiscales.
e) Datos de ejercicios fiscales anteriores.
f) Cualquier otro dato representativo del desarrollo de actividad y sus magnitudes.

Comunicación de alícuotas

ARTÍCULO 8°: Mensualmente y con vigencia a partir del 1° día del mes siguiente la Dirección General de Rentas pondrá a disposición, a través de la página web, para su descarga con clave fiscal por parte de:

a) los agentes de percepción y retención, un padrón de contribuyentes inscriptos con sus respectivas alícuotas aplicables.
b) los agentes de recaudación, un padrón de los sujetos pasibles de retención conforme a lo dispuesto por el Titulo III Capitulo X.
c) los Contribuyentes, el certificado de alícuota de retención, percepción o recaudación que le resulte aplicable, a fin de acreditar dicha circunstancia frente a cada agente.

Apruébase el diseño de padrones contenidos en el Anexo VIII.

Declaraciones juradas

ARTÍCULO 9°: **LOS** agentes de percepción, retención, y recaudación deberán presentar sus declaraciones juradas utilizando los formularios que se aprueban por el Título IV de la presente, íntegramente completados, y mediante transferencia electrónica de datos con clave fiscal. Las mismas deberán ser presentadas de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Operaciones percibidas / retenidas / informadas	Vencimiento de DDJJ
1° al 15° de cada mes	4° día hábil posterior al día 15° de cada mes
16° al último día de cada mes	4° día hábil del mes siguiente

Los agentes de retención, percepción y recaudación que se encuentren inscriptos en el convenio multilateral podrán presentar sus declaraciones juradas, a su opción por el sistema SIRCAR en forma quincenal utilizando el Tipo de Diseño de Registro N° 2 (Apéndice XIV) de conformidad con lo reglado en los artículos 161 y 169 de la Resolución General 01/18 C.A.

Los agentes tienen la obligación de presentar las declaraciones juradas aún en los siguientes casos:

a) Cuando en el período, no hubieren llevado a cabo operaciones alcanzadas por los regímenes en que se hallare comprendido,
b) Cuando habiendo practicado percepciones, retenciones o recaudaciones del tributo, no procediera a su ingreso, al vencimiento del plazo establecido a tal efecto.

En las declaraciones juradas se incluirán la totalidad de las operaciones comprendidas en los regímenes, indicando aquellas sobres las cuales se ha practicado la percepción, retención o recaudación y aquellas sobre las que no se hubieran practicado, identificando en todos los casos el motivo de acuerdo a las listas que se aprueban en los Anexo I y V.

Anulación de percepciones o retenciones.

ARTÍCULO 10°: **LOS** agentes de percepción y de retención no podrán anular total o parcialmente las percepciones y/o retenciones efectuadas por las operaciones en las que hubieren actuado.

Título II – Regímenes de Percepción

Capítulo I – Aspectos generales

Alcance

ARTÍCULO 11°: **LAS** disposiciones de este capítulo son generales, las de los capítulos subsiguientes son especiales y tendrán primacía sobre las generales.

Cuando en un régimen en particular se regule un aspecto determinado, se aplicarán las disposiciones de dicho régimen y no las generales, excepto que exista remisión a los aspectos generales.

Sujetos obligados

ARTÍCULO 12°: **DEBERÁN** actuar como agente de percepción los sujetos que se encuentren comprendidos o reúnan los requisitos exigidos por alguno de los capítulos del presente título.

También deberán actuar como agentes de percepción los sujetos que hayan sido designados por la Dirección por revestir alto interés fiscal. La resolución de designación indicará el régimen que deberán aplicar y la fecha en la cual deberán comenzar a actuar.

Quedan excluidos de la obligación de actuar como agentes los sujetos cuyos ingresos por todo concepto obtenidos en el período anual inmediato anterior no superen el equivalente a la máxima categoría de Monotributo AFIP vigente al 31 de diciembre del año anterior.

Comisionistas, intermediarios, y redes de compra.

ARTÍCULO 13°: **LOS** comisionistas, mandatarios, corredores y otros intermediarios que actúen por cuenta y nombre de terceros, y emitan la factura o documentación respaldatoria de la operación deberán actuar como agentes de percepción en forma directa en representación de su comitente, mandante o quienes encarguen el negocio, no resultando aplicable la exclusión del artículo anterior.

Los comitentes, mandantes o quienes encarguen el negocio que queden comprendidos en alguno de los regímenes de percepción, deberá informar su condición al comisionista a los efectos de que éste efectúe la percepción, siendo el comitente responsable solidario en caso de no practicarse la misma y sin que el comisionista pueda utilizar la exclusión del artículo anterior.

Cuando el comitente, mandante o quien encargue el negocio emita la factura o documentación respaldatoria de la operación, estos deberán actuar como

agentes de percepción.

En caso de asociaciones o agrupaciones constituidas como redes de compra, que no tengan fines de lucro, deberán realizar la percepción a sus asociados.

Cálculo de la percepción

ARTÍCULO 14°: A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota que se establezca para cada contribuyente de acuerdo a las pautas establecidas en el capítulo I del título I de la presente resolución, ajustada por el coeficiente de riesgo fiscal, sobre el precio neto de la operación, conforme a lo establecido por el Código Fiscal.

Operaciones no alcanzadas en general

ARTÍCULO 15°: NO corresponderá practicar la percepción cuando:

a) Sea inferior a pesos cincuenta ($50,00).
b) Se trate de operaciones con personas humanas que revistan el carácter de consumidores finales. Serán consideradas operaciones con consumidores finales las que se encuadren en el artículo 4 de la Resolución General Nº 02/1994 y artículo 1 de la Resolución General Nº 013/1994.
 1. Los agentes que desarrollen alguna actividad de tipo industrial o ventas al por mayor, a los efectos de no aplicar la percepción deberán identificar en la factura o documento equivalente al adquirente y verificar que el mismo no tenga impuestos activos (monotributo o IVA) ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y no se encuentre en los padrones de la Dirección General de Rentas.
 2. No resultan comprendidas en las operaciones no alcanzadas las ventas a consumidores finales en cantidades o volúmenes que hagan presumir un destino distinto al consumo propio. Se presumirá que los bienes no son destinados para el consumo propio cuando se adquieran productos a granel, en bultos cerrados o enteros, (cajas cajones o similares) o fracciones de los mismos, sin importar que estos sean de propia producción, adquiridos a terceros, recibidos en consignación o similares.
c) Se trate de operaciones con sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas o desgravaciones del impuesto. Dicha circunstancia deberá ser acreditada ante el agente con copia de la Resolución o constancias emitida por la Dirección General de Rentas.
d) Se trate de operaciones con entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.
e) Se trate de operaciones de seguros de riesgo de Trabajo.

Duplicidad de regímenes

ARTÍCULO 16°: **CUANDO** una misma operación quede alcanzada por dos o más regímenes de percepción corresponderá aplicar únicamente el régimen cuya percepción resulte mayor, debiendo informarse en el o los restantes regímenes el presente artículo como causa por la cual no se percibió. En caso de que el importe de la percepción sea igual deberá aplicarse el régimen de número mayor.

Aspecto temporal

ARTÍCULO 17°: **LA** percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible del impuesto de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal.

Deducciones

ARTÍCULO 18°: **DEL** monto determinado en cada período, no podrá detraerse el importe proporcional de las percepciones correspondientes a descuentos, quitas, devoluciones y similares.

Comprobantes

ARTÍCULO 19°: **LA** percepción deberá ser consignada por separado en la factura (o documento equivalente) emitida, identificándose concretamente el régimen y provincia por el cual se practica, siendo éste comprobante respaldatorio necesario y suficiente de dicha percepción.

Alternativamente el comprobante de percepción podrá ser emitido a través de la página web de la Dirección General de Rentas con clave fiscal.

Computo

ARTÍCULO 20°: **EL** monto de las percepciones que se le hubiere practicado a los contribuyentes del impuesto, tendrá para los mismos el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado en el anticipo mensual en el que se les hubiese facturado, independientemente del momento del efectivo pago de las facturas o documentos equivalentes.

Ingreso

ARTÍCULO 21°: **EL** importe de las percepciones efectuadas durante el curso de cada período, deberá depositarse hasta la fecha de vencimiento para presentar la declaración jurada a través de los medios y modalidades de pago habilitados por la Dirección General de Rentas. El pago será realizado a través del Formulario SR 1000/A emitido por el sistema.

Los contribuyentes incluidos en el sistema SIRCAR de la Comisión

Arbitral aplicarán los vencimientos establecidos en las respectivas resoluciones.

Capítulo II – Régimen general (Régimen N° 101)

Sujetos

ARTÍCULO 22°: Deberán actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por todas sus operaciones:

a) Los contribuyentes cuya sumatoria de ingresos declarados o determinados por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos cincuenta millones ($50.000.000,00) anuales de facturación netos del impuesto al valor agregado.

b) Los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el Anexo II y cuya sumatoria de ingresos declarados o determinados por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la máxima categoría de Monotributo AFIP vigente al 31 de diciembre del año anterior netos del impuesto al valor agregado en caso de corresponder.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 23°: DEBERÁ practicarse la percepción sobre las siguientes operaciones:

a) Ventas de bienes que sean entregados o utilizados en la provincia de Misiones.

b) Ventas de bienes que tengan como destino sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito de la Provincia de Misiones.

c) Ventas de bienes que sean adquiridos por sujetos que tengan su domicilio fiscal en la provincia de Misiones.

d) Locaciones y prestaciones de servicios gravadas que sean prestados o utilizados en la provincia de Misiones.

e) Ventas de bienes a sujetos cuya entrega se realice en fábricas, plantas, centros de distribución, y similares ubicados en otra jurisdicción cuando el adquirente sea contribuyente de la jurisdicción Misiones y el proveedor no pueda

identificar la proporción de bienes con destino final a Jurisdicción Misiones.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 24°: **NO** corresponderá practicar la percepción en las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título II de la presente resolución.

Cálculo

ARTÍCULO 25°: **LA** percepción será calculada de acuerdo al procedimiento fijado en el capítulo I del título II de la presente resolución.

Para los casos previstos en el inciso e) del artículo 23 la base imponible sujeta a percepción se calculará sobre las ventas por el coeficiente unificado correspondiente a la Jurisdicción Misiones del adquirente. En caso de no haber presentado la última declaración jurada anual vencida, la percepción se realizará sobre el importe total. En caso de carecer de coeficiente unificado por encontrarse alcanzado en un régimen especial del Convenio Multilateral, la percepción se realizará sobre el cincuenta por ciento del valor de la operación

Capítulo III – Régimen establecimientos procesadores de productos animales o vegetales o minerales (Régimen N° 102)

Sujetos

ARTÍCULO 26°: **DEBERÁN** actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones establecidas en este capítulo quienes realicen cría, engorde de ganado o actividades similares, y quienes procesen, elaboren, transformen o manufacturen productos de los reinos animal, vegetal y mineral, sean éstos propios o de terceros; en éste último caso, cualquiera sea la modalidad de retribución convenida y con prescindencia de la condición de depositario o no que asuma el procesador, que desarrollen el total o parte de su actividad en la Provincia.

El presente régimen resulta de aplicación cualquiera sea la forma o modalidad contractual utilizada o relación jurídica o de hecho que se establezca entre los sujetos proveedores de los bienes o de la materia prima y el agente procesador, con independencia de que los bienes o productos se entreguen, transfieran, despachen o trasladen para su posterior comercialización en la jurisdicción local o fuera de ella y del lugar de entrega de los mismos.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 27°: DEBERÁ practicarse la percepción, a contribuyentes del gravamen, inscriptos o no, directos y/o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con sustento territorial en la Provincia de Misiones, por las siguientes operaciones:

a) Venta, cesión, permuta, dación en pago, adjudicación, aporte, mandato o comisión u otro acto que implique la entrega de los bienes o productos; en la jurisdicción o fuera de ella, de los bienes o productos obtenidos del procesamiento.
b) Comercialización, cesión, transferencia, entrega, despacho, remisión o traslado –por mandato, cesión, comisión, o cualquier otra figura jurídica-, de bienes o productos cuya propiedad corresponda a terceros.

Operaciones no alcanzadas
ARTÍCULO 28°: NO corresponderá practicar la percepción:

a) En las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título II de la presente resolución.
b) Se trate de operaciones sobre las que se practiquen percepciones de conformidad con las disposiciones del capítulo IV del título II.

Cálculo
ARTÍCULO 29°: LA percepción será calculada de acuerdo a las disposiciones del capítulo I del título II

Capítulo IV – Régimen de mera compra (Régimen N° 103)

Sujetos
ARTÍCULO 30°: DEBERÁN actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones establecidas en este capítulo las personas humanas o jurídicas con o sin personería, domiciliados dentro de la Provincia de Misiones, tales como: productores, acopiadores e intermediarios en general, por la venta de productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país originados en la Provincia de Misiones.

En aquellas operaciones en que intervenga un intermediario o consignatario que actué por cuenta y orden de terceros, este será quien debe realizar la percepción.

Operaciones alcanzadas
ARTÍCULO 31°: DEBERÁ practicarse la percepción en las operaciones realizadas

con los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral inscriptos o no, con sede en otras jurisdicciones, que efectúen adquisiciones de los productos encuadrados en la figura de "la mera compra" legislada en el Código Fiscal y en el artículo 13º del Convenio Multilateral y normas reglamentarias e interpretativas dictadas por esta Dirección.

La percepción deberá practicarse aunque éstos cuenten con playas de acopio o depósitos de almacenamiento en territorio de Misiones.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 32°: **NO** corresponderá practicar la percepción:

a) En las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título II de la presente resolución.
b) Operaciones que se encuentren gravadas tratándose de productos comprendidos en el tercer párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral.

Cálculo

ARTÍCULO 33°: **A** los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota que se establezca para cada contribuyente de acuerdo a las pautas establecidas en el capítulo I del título II de la presente resolución, ajustada por el coeficiente de riesgo fiscal, sobre:

a) En operaciones comprendidas en el segundo párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral la percepción se calculara sobre el monto de la operación con deducciones autorizadas por el Código Fiscal.
b) En operaciones comprendidas en el tercer párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral la percepción se calculará sobre el cincuenta por ciento (50%) del monto de la operación con deducciones autorizadas por el Código Fiscal.

Capítulo V – Régimen combustibles (Régimen N° 104)

Sujetos

ARTÍCULO 34°: **DEBERÁN** actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones establecidas en este capítulo las Empresas productoras, distribuidoras y comercializadoras de combustibles líquidos y gas natural referidas en la Ley Nacional Nº 23.966 y modificatorias.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 35°: DEBERÁ practicarse la percepción en operaciones de transferencia, cualquiera fuere la modalidad, a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la venta al por mayor o expendio al público de combustibles líquidos y gas natural.

A los fines de la presente se entiende por "expendio al público", la venta en todo el territorio de la Provincia de Misiones de combustibles líquidos y gas natural realizados a quienes hagan un uso propio y terminal de tales productos, incluidas las ventas que efectúen los abastecedores de la industria, del agro y de usinas térmicas;.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 36°: NO corresponderá practicar la percepción en las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título II de la presente resolución.

Cálculo

ARTÍCULO 37°: A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicaran las alícuotas establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 204/92, sobre los valores de transferencia y débitos originados en intereses de financiación o mora, o por ajustes de precios excluido el Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI – Régimen comercio electrónico (Régimen N° 105)

Sujetos

ARTÍCULO 38°: DEBERÁN actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones establecidas en este capítulo los titulares y/o administradores de plataformas de comercio electrónico; a través de sitios web, aplicaciones móviles o por cualquier otro medio electrónico o informático. Están también comprendidos aquellos en que se realicen subastas, publicidad o avisos clasificados.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 39°: DEBERÁ practicarse la percepción en las operaciones de comercialización de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas por medios electrónicos, siempre que los vendedores o locadores de los bienes o servicios comercializados por los medios indicados:

a) Se encuentren inscriptos como contribuyentes directos o del convenio

multilateral en la provincia de Misiones.

b) No acrediten su condición frente al impuesto, o el carácter de no alcanzado y/o exento, o no se encuentren inscriptos en el impuesto, que posean su domicilio real o legal en la Provincia de Misiones y realicen con habitualidad venta de bienes o locaciones de servicios.

c) No acrediten su condición frente al impuesto, o el carácter de no alcanzado y/o exento, o no se encuentren inscriptos en el impuesto y realicen con habitualidad venta de bienes o locaciones de servicios a adquirentes de la Provincia de Misiones.

Se considera que existe habitualidad cuando se cumpla alguno de los siguientes parámetros:

1) En el transcurso del año calendario se realicen más de diez (10) operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones, y prestaciones de obras y/o servicios.
2) En el transcurso del año calendario se realicen operaciones por un monto total superior a pesos veinte mil ($ 20.000).

Verificada la habitualidad en relación con un contribuyente no inscripto, deberá practicarse la percepción en todas las operaciones, y en el caso del inciso c) en todas las operaciones en que los bienes tengan destino la Jurisdicción de la Provincia de Misiones.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 40°: **NO** resulta aplicable lo dispuesto en el capítulo I del título II de la presente resolución en relación a las *operaciones no alcanzadas en general.*

Cálculo

ARTÍCULO 41°: **EL** importe de la percepción se determinará aplicando sobre el precio de cada operación -neto del I.V.A. de corresponder- las alícuotas establecidas en el Capítulo I del Título II

Aspecto temporal

ARTÍCULO 42°: **LA** percepción del gravamen se practicará al vendedor de los bienes o servicios al momento del cobro de la comisión o servicio que corresponda al titular y/o administrador de la plataformas de comercio electrónico, en concepto de retribución, honorario o comisión por el servicio, en las operaciones alcanzadas en este régimen, cualquiera sea la forma y modalidad de su instrumentación.

Capítulo VII – Régimen de Venta Directa (Régimen N° 106)

Sujetos
ARTÍCULO 43°: **DEBERÁN** actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones establecidas en este capítulo las personas humanas o jurídicas con o sin personería que utilicen la forma de comercialización denominada "sistema de venta directa".

Operaciones alcanzadas
ARTÍCULO 44°: **DEBERÁ** practicarse la percepción en las operaciones de venta a sujetos, inscriptos o no, con domicilio en la Provincia de Misiones, que participen bajo cualquier modalidad en la cadena de comercialización a consumidores finales.

Operaciones no alcanzadas
ARTÍCULO 45°: **NO** resultan aplicable lo dispuesto en el capítulo I del título II de la presente resolución en relación a las *operaciones no alcanzadas en general.*

Cálculo
ARTÍCULO 46°: **EL** importe de la percepción se determinará:

a) Para los contribuyentes inscriptos: aplicando sobre el precio de cada operación -neto del I.V.A. de corresponder- las alícuotas establecidas en el Capítulo I del Título II.
b) Para los sujetos no inscriptos: para la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota establecida para el código de actividad 479910 "venta de bienes n.c.p.", sobre el valor total de la operación.

Sujetos no inscriptos. Pago único y definitivo
ARTÍCULO 47°: Para los sujetos no inscriptos la percepción realizada se considera pago único y definitivo del impuesto sobre los Ingresos Brutos por esas operaciones.

Capítulo VIII – Régimen de Franquicias (Régimen N° 107)

Sujetos
ARTÍCULO 48°: **DEBERÁN** actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre

los Ingresos Brutos por las operaciones establecidas en este capítulo los franquiciantes e intermediarios de franquicias.

Operaciones alcanzadas
ARTÍCULO 49°: **DEBERÁ** practicarse la percepción sobre los cánones publicitarios, de investigación y desarrollo, regalías por uso de las marcas, derechos iniciales, venta de materias primas o productos elaborados o semielaborados, equipamiento u obra e instalaciones iniciales de los establecimientos y cualquier otro cobro derivado de franquicias que se exploten total o parcialmente en la Provincia de Misiones.

Operaciones no alcanzadas
ARTÍCULO 50°: **NO** resultan aplicable lo dispuesto en el capítulo I del título II de la presente resolución en relación a las *operaciones no alcanzadas en general.*

Cálculo
ARTÍCULO 51°: **LA** percepción será calculada de acuerdo a las disposiciones del capítulo I del título II.

Título III – Regímenes de Retención y Recaudación

Capítulo I – Aspecto generales

Alcance
ARTÍCULO 52°: **LAS** disposiciones de este capítulo son generales, las de los capítulos subsiguientes son especiales y tendrán primacía sobre las generales.

Cuando en un régimen en particular se regule un aspecto determinado, se aplicarán las disposiciones de dicho régimen y no las generales, excepto que exista remisión a los aspectos generales.

Sujetos obligados
ARTÍCULO 53°: **DEBERÁN** actuar como agentes de retención los sujetos que se encuentren comprendidos o reúnan los requisitos exigidos por alguno de los capítulos del presente título.

También deberán actuar como agentes de retención los sujetos que

hayan sido designados por la Dirección por revestir alto interés fiscal. La resolución de designación indicará el régimen que deberán aplicar y la fecha en la cual deberán comenzar a actuar.

Quedan excluidos de la obligación de actuar como agentes los sujetos cuyos ingresos por todo concepto obtenidos en el periodo anual inmediato anterior no superen el equivalente a la máxima categoría de Monotributo AFIP vigente al 31 de diciembre del año anterior.

Comisionistas, intermediarios, y redes de compra.

ARTÍCULO 54°: Los comisionistas, mandatarios, corredores y otros intermediarios que actúen por cuenta y nombre de terceros y realicen los pagos de la operación, deberán actuar como agentes de retención en forma directa en representación de su comitente, mandante o quienes encarguen el negocio, no resultando aplicable la exclusión del artículo anterior.

Los comitentes, mandantes o quienes encarguen el negocio que queden comprendidos en alguno de los regímenes de retención, deberán informar al comisionista su condición a los efectos de que éste efectúe la retención, siendo el comitente responsable solidario en caso de no practicarse la misma.

Cuando el pago fuere realizado por el comitente, mandante o quien encargue el negocio, éste deberá efectuar la retención al proveedor de los bienes o servicios y al comisionista sobre el monto de la comisión o retribución.

En caso de asociaciones o agrupaciones constituidas como redes de compra, que no tengan fines de lucro, deberán realizar la retención a los proveedores.

Operaciones no alcanzadas en general

ARTÍCULO 55°: NO corresponderá practicar la retención cuando:

a) Se trate de operaciones con sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas o desgravaciones del impuesto que cuenten con certificados de exención, únicamente cuando las mismas se encuentren vinculadas con la actividad exenta.
b) Se trate de operaciones de ventas de productos primarios en bruto, con sujetos que se encuentren en los listados de productores primario publicados por la Dirección, únicamente cuando las mismas se encuentren vinculadas con la actividad exenta y el productor deje constancia en la factura de tratarse de la primera venta en su condición de productor primario.
c) Se trate de operaciones celebradas con empresas de transporte con origen de la carga o ascenso del pasajero en una jurisdicción distinta a la provincia de Misiones.

d) Se trate de operaciones con entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.
e) Se trate de operaciones de seguros reaseguros y retrocesiones.
f) Se trate de operaciones realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua.
g) Se trate de operaciones realizadas por asociados a la red de compra, cuando esta hubiera practicado la retención.

A los efectos del inciso a) dicha circunstancia deberá ser acreditada ante el agente con copia de la Resolución o constancias emitidas por la Dirección General de Rentas.

Aspecto temporal

ARTÍCULO 56°: **LA** retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago, compensación, dación en pago, acreditación, transferencia o acto similar**.**

Cálculo de la retención

ARTÍCULO 57°: **A** los fines de la liquidación de la retención, se aplicará la alícuota que se establezca para cada contribuyente de acuerdo a las pautas establecidas en el capítulo I del título I de la presente resolución, ajustada por el coeficiente de riesgo fiscal, sobre valor de la operación que surja de la factura, liquidación o documento equivalente.

Podrá deducirse del importe de la factura, liquidación o documento equivalente, el débito fiscal atribuible a la operación, en la medida en que el mismo se encuentre discriminado en la documentación que dio origen al pago.

Duplicidad de regímenes

ARTÍCULO 58°: **CUANDO** una misma operación quede alcanzada por dos o más regímenes de retención corresponderá aplicar únicamente el régimen cuya retención resulte mayor, debiendo informarse en el o los restantes regímenes el presente artículo como causa por la cual no se retuvo. En caso de que el importe de la retención sea igual, deberá aplicarse el régimen de número mayor.

Comprobantes

ARTÍCULO 59°: **LOS** responsables deberán extender y poner a disposición de los sujetos retenidos un comprobante respaldatorio de retención practicada, que contendrá los siguientes datos:

a) Respecto del emisor:
 1) Apellido y Nombre o Denominación.

2) Domicilio.
3) Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o en el Convenio Multilateral.
4) Fecha de emisión del comprobante.
5) Número del comprobante, el que deberá ser preimpreso, correlativo, consecutivo, y progresivo. El requisito de pre impresión, podrá ser cumplimentado a través de la impresión por sistemas, computarizados, en la medida en que el agente de retención comunique a la Dirección tal situación.

b) Respecto del proveedor:
1) Apellido y Nombre o Denominación.
2) Domicilio.
3) Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral, CUIT, CUIL o CDI.

c) Respecto de la operación:
1) Tipo y número de comprobante que da origen a la retención, y fecha del mismo.
2) Monto sujeto a retención.
3) Alícuota de la retención.
4) Monto retenido.
5) Régimen y provincia por el cual se practica.

d) Firma y sello del responsable de la empresa.

Alternativamente el comprobante de retención podrá ser emitido a través de la página web de la Dirección General de Rentas con clave fiscal, debiendo para su validez ser completado en forma íntegra.

En el supuesto de que el agente de retención no extendiere la constancia, el sujeto retenido deberá comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a diez (10) días. Caso contrario, perderá el derecho al cómputo de dichas retenciones y será pasible de las sanciones por infracción a los deberes formales.

Computo

ARTÍCULO 60°: **EL** importe de las retenciones tendrá para los proveedores, locadores o prestatarios, el carácter de Impuesto ingresado, correspondiendo ser computado por los mismos en el anticipo mensual del período en el cual han sido practicadas las retenciones.

Ingreso

ARTÍCULO 61°: **EL** importe de las retenciones efectuadas durante el curso de cada período, deberá depositarse hasta la fecha de vencimiento para

presentar la declaración jurada a través de los medios y modalidades de pago habilitados por la Dirección General de Rentas. El pago será realizado a través del Formulario SR 1000/A emitido por el sistema.

Los contribuyentes incluidos en el sistema SIRCAR de la Comisión Arbitral aplicarán los vencimientos establecidos en las respectivas resoluciones.

Capítulo II – Régimen general (Régimen N° 201)

Sujetos

ARTÍCULO 62°: DEBERÁN actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones alcanzadas por este régimen:

a) Los contribuyentes cuya sumatoria de ingresos declarados o determinados por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos cincuenta millones ($ 50.000.000) anuales de facturación netos del impuesto al valor agregado,
b) Los contratistas, subcontratistas y proveedores de la Entidad Binacional Yacyretá.
c) Los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el Anexo III.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 63°: **DEBERÁ** practicarse la retención por toda adquisición de bienes o servicios que realicen.

Estarán comprendidos en éste régimen los contratos de compra-venta, permuta, dación en pago o similares.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 64°: **NO** corresponderá practicar la retención:

a) En las *operaciones no alcanzadas* en general de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título III de la presente resolución.
b) El proveedor resulte contribuyente no inscripto en la jurisdicción de Misiones y los bienes no sean utilizados económicamente por el adquirente en la Provincia de Misiones o los servicios recibidos o utilizados no se presten en la misma.
c) El proveedor resulte contribuyente inscripto en convenio multilateral y haya determinado, en la última declaración jurada anual vencida, para la

jurisdicción de Misiones un coeficiente inferior a 0,0010. En caso de no haber presentado la última declaración jurada anual vencida, no aplicará la presente exclusión.

d) El monto de la retención resulte inferior a cincuenta pesos ($ 50).

Cálculo

ARTÍCULO 65°: **A** los fines de la liquidación de la retención, se aplicará la alícuota que se establezca para cada contribuyente de acuerdo a las pautas establecidas en el capítulo I del Título III de la presente resolución, ajustada por el coeficiente de riesgo fiscal, sobre:

a) El proveedor que resulte contribuyente inscripto en el Convenio Multilateral en la jurisdicción de Misiones sobre el cincuenta por ciento del valor de la operación que surja de la factura, liquidación o documento equivalente.
b) El proveedor que resulte contribuyente directo o no inscrito en la jurisdicción de Misiones sobre el valor de la operación que surja de la factura, liquidación o documento equivalente.

Podrá deducirse del importe de la factura, liquidación o documentos equivalente, el débito fiscal atribuible a la operación, en la medida en que el mismo se encuentre discriminado en la documentación que dio origen al pago.

Capítulo III – Régimen de retención para productos y/o servicios agropecuarios, ganaderos, forestales y minerales (Régimen N° 202)

Sujetos

ARTÍCULO 66°: **LOS** contribuyentes que adquieran productos del reino vegetal animal y mineral, producidos en la Provincia de Misiones que se encuentren en estado primario o que fueran sometidos a la realización de algún proceso que implique conservación, transformación, elaboración, fraccionamiento, engorde, recría y similares, incluidos los subproductos derivados de los anteriores, cualquiera sea la modalidad contractual adoptada. Estarán incluidos en el presente régimen los adquirentes de servicios agropecuarios, ganaderos, forestales y minerales

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 67°: **DEBERÁ** practicarse la retención por la adquisición de productos originados en la Provincia de Misiones, procedentes del reino vegetal, animal, mineral, sea en estado primario, semi elaborado o elaborado, y los

subproductos obtenidos de procesos de dichos productos.

También deberá practicarse la retención por la adquisición de prestaciones de servicios agrícolas, pecuarios, ganaderos, de silvicultura, extracción de maderas y servicios conexos comprendidos en el Anexo VI de la presente, que se desarrollen en la jurisdicción de la Provincia de Misiones.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 68°: NO corresponderá practicar la retención:

a) En las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título III de la presente resolución.
b) El monto de la retención resulte inferior a cincuenta pesos ($ 50).
c) Sea una operación comprendida en el Capítulo IV.

Cálculo

ARTÍCULO 69°: LA retención será calculada de acuerdo al procedimiento fijado en el capítulo I del título III de la presente resolución.

Capítulo IV – Compra de yerba mate (Régimen N° 203)

Sujetos

ARTÍCULO 70°: DEBERÁN actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones alcanzadas por este régimen toda persona humana o jurídica de la industria yerbatera dedicados al tratamiento, acopio, acondicionamiento, conservación, secado, estacionamiento, procesamiento, elaboración, transformación, molienda gruesa y/o fina, tipificación y/o envasado de hojas verde de yerba mate y/o hojas canchadas o molidas de yerba mate, incluidos los subproductos derivados de los anteriores, quedando comprendidos en este artículo, las operaciones realizadas por contribuyentes directos y de convenio multilateral con sede en ésta u otra jurisdicción, que efectúen adquisiciones de dichos productos agrarios en la Provincia de Misiones,

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 71°: DEBERÁ practicarse la retención por todas las adquisiciones de hoja verde de yerba mate, de yerba mate canchada o molida y los subproductos derivados de los anteriores –cualquiera fuere la modalidad contractual-.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 72°: NO corresponderá practicar la retención:

a) En las operaciones no alcanzadas en general de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título III de la presente resolución.
b) Cuando el monto de la retención resulte inferior a cincuenta pesos ($ 50)

Cálculo
ARTÍCULO 73°: **LA** retención será calculada de acuerdo al procedimiento fijado en el capítulo I del título III de la presente resolución.

Capítulo V – Régimen Agentes de Pago (Régimen N° 204)

Sujetos
ARTÍCULO 74°: **DEBERÁN** actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones alcanzadas por este régimen:
a) Cajas forenses, federaciones, asociaciones, colegios, consejos profesionales y entidades similares,
b) Las Obras y Servicios Sociales que funcionan bajo el régimen de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias;
c) Las entidades Mutuales o Asociaciones Mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente Ley N° 20.321 y sus modificatorias.
d) Los sistemas de medicina prepaga que realicen prestaciones en forma directa o a través de terceros, siempre que correspondan a servicios que deben suministrar a sus asociados adherentes.
e) Centros asistenciales, clínicas, sanatorios, hospitales privados o similares, laboratorios y todos los contribuyentes cuya actividad consista en la prestación de algún servicio de salud humana, de servicios hospitalarios, de atención ambulatoria, de prácticas de diagnósticos y tratamientos.
f) Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo Ley 24.557 y sus modificatorias y las Aseguradoras Ley 17418 y sus modificatorias.
g) Los consorcios de propietarios. (códigos 949920 y 682010).
h) Las entidades civiles deportivas.
i) Los establecimientos educativos privados y públicos de gestión privada y los institutos de enseñanza de idioma extranjera.
j) Los fideicomisos.
k) El Banco Macro SA.-agente financiero de la Provincia de Misiones- por los pagos o acreditaciones en virtud de los contratos de fideicomiso aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 75°: DEBERÁ practicarse la retención:

a) Por bienes adquiridos o utilizados económicamente en la provincia de Misiones.
b) Por servicios personales, profesionales o técnicos prestados sobre bienes o personas ubicados en la provincia de Misiones.
c) En toda oportunidad que abonen, distribuyan o reintegren importes a sus asociados, integrantes o terceros.
d) Por servicios profesionales o técnicos utilizados económicamente en la provincia de Misiones.
e) Por honorarios profesionales o técnicos utilizados económicamente fuera de la provincia de Misiones cuando el locador esté domiciliado en la provincia de Misiones.
f) El Banco Macro SA.-agente financiero de la Provincia de Misiones- en cada uno de los pagos o acreditaciones de cada cuota o monto resultante del cronograma de pagos acordado en virtud de los contratos de fideicomiso aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 76°: NO corresponderá practicar la retención:

a) En las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título III de la presente resolución.
b) El monto de la retención resulte inferior a cincuenta pesos ($ 50).
c) Operaciones sobre las que se hubiere realizado el pago a cuenta previsto en la Resolución General 008/2010.
d) Operaciones por los cuales se hubiera otorgado el formulario SR-322/G.

Cálculo

ARTÍCULO 77°: LA retención será calculada de acuerdo al procedimiento fijado en el capítulo I del título III de la presente resolución con excepción de los siguientes casos:

a) En el caso de los asociados a la entidad pagadora la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido.
b) En el caso de las operaciones del inciso d) del artículo 75 cuando se trate de contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral con jurisdicción sede fuera de la provincia de Misiones: la base imponible será el 80% del monto neto facturado.
c) En el caso de las operaciones del inciso e) del artículo 75 la base imponible será sobre el 20% del monto neto facturado.

Capítulo VI – Régimen Organismos Públicos (Régimen N° 205)

Sujetos

ARTÍCULO 78°: LAS contadurías, tesorerías, direcciones de administración, servicios administrativos, directores y administradores de empresas, y demás sujetos con manejo de fondos en: organismos, reparticiones, entes autárquicos, sociedades de economía mixta, empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del estado, empresas formadas por capitales de particulares e inversiones del fisco provincial -todas ellas, inclusive aunque prestaren servicios públicos, cualquiera fuere la ley general o especial de su creación o funcionamiento-, como así también los bancos y demás entidades financieras provinciales, y todo organismo provincial deberán actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones alcanzadas por este régimen.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 79°: DEBERÁ practicarse la retención sobre el importe de cada pago de obras, compras, servicios, compensaciones, sobreprecios, honorarios y demás prestaciones de similar naturaleza.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 80°: NO corresponderá practicar la retención:

a) Los pagos que se realicen a través de “Fondo Permanente”, “Caja Chica” y “Gastos Especiales” o mediante el otorgamiento de “Anticipos de Fondos” o “Reconocimiento de Gastos” a sus agentes o funcionarios.
b) Operaciones sobre las que se hubiere realizado el pago a cuenta previsto en la Resolución General 008/2010.
c) Contribuyentes o responsables por los cuales se hubiera otorgado el formulario SR-322/G.
d) En las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título III de la presente resolución, con excepción de las del inciso d).

Cálculo

ARTÍCULO 81°: LA retención será calculada de acuerdo al procedimiento fijado en el capítulo I del título III de la presente resolución.

En las comisiones reconocidas por el Instituto Provincial de Loterías y Casinos Sociedad del Estado a sus agentes oficiales, la suma a retener será la resultante de aplicar, sobre el importe de cada pago la alícuota vigente para la actividad

920001 y 920009.

Cuando tales prestaciones se encuentren alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado y siempre que se trate de contribuyentes de derecho inscriptos como tales, corresponderá deducir de la factura o documento equivalente, el débito fiscal atribuible a la operación de acuerdo con las normas respectivas.

Capítulo VII – Régimen de Recaudación Tarjetas de Crédito, Redes de Cobranzas y pagos electrónicos (Régimen N° 206)

Sujetos

ARTÍCULO 82°: DEBERÁN actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones alcanzadas por este régimen:

a) Los prestadores de servicios de tarjetas de crédito, tarjetas de compra y similares.
b) Los prestadores de servicios de gestión de pagos, cobros on line y /o plataformas de comercio electrónico; a través de sitios web, aplicaciones móviles o por cualquier otro medio electrónico o informático.
c) Las redes o sistemas de cobranzas o de pagos y similares que posean locales o sucursales de cobro ubicados en la provincia de Misiones.
d) los sujetos que realicen el pago de liquidaciones de operaciones efectuadas por medio de “tickets” de compra, vales de alimentación y otras actividades, como así también los que dedicados al servicio de los citados “tickets” o vales abonen las liquidaciones de las operaciones realizadas a través de los mismos.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 83°: DEBERÁ practicarse la recaudación:

a) Pagos con tarjetas de crédito, compra o similares realizados en la provincia de Misiones.
b) Pagos on line, mediante sitios web, aplicaciones móviles, o cualquier otro medio electrónico, cuando el pagador se encuentre domiciliado en la provincia de Misiones o realice el pago utilizado teléfonos con códigos de área correspondiente a la provincia de Misiones.
c) Pagos no presenciales con tarjetas de crédito cuyo titular posea domicilio en la provincia de Misiones.
d) Pagos que los compradores realicen utilizando redes de cajeros automáticos emplazadas en la provincia de Misiones o cuando los usuarios del servicio

tengan domicilio en la provincia de Misiones.

e) Liquidaciones de pagos recibidos en locales o agentes de cobro ubicados en la provincia de Misiones.
f) Pagos a prestadoras de servicios de entretenimiento audiovisual mediante suscripciones, compras y/o alquileres de contenidos digitales con música, videos, juegos, almacenamiento de contenidos, software, aplicaciones o similares cuyo titular de la tarjeta de crédito y/o débito posea domicilio en la provincia de Misiones.

Sujetos pasibles de la recaudación

ARTÍCULO 84°: Son sujetos pasibles de la recaudación:

a) Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en la provincia de Misiones.
b) Los contribuyentes del Convenio Multilateral que posean sede o alta registrada en la jurisdicción de Misiones.
c) Sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto, o el carácter de no alcanzado y/o exento, y realicen operaciones habituales. Se considerará que existe habitualidad cuando se cumpla alguno los siguiente parámetros:
 1) En el transcurso del año calendario se realicen más de diez operaciones (venta de cosas muebles, locaciones de bienes y/o de obras y/o prestaciones de servicios, entre otras);
 2) En el transcurso del año calendario se realicen operaciones por un monto total superior a pesos veinte mil ($ 20.000).
 3) En lo que respecta al inciso f) del artículo anterior se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Misiones cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etc.)o que se transmitan desde Internet a equipos electrónicos, dispositivos móviles, o similares.

Verificada la habitualidad en relación con un contribuyente no inscripto, deberá practicarse la retención en todos los pagos que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 85°: NO corresponderá practicar la retención:

a) El monto de la retención resulte inferior a cincuenta pesos ($ 50).
b) Cuando se trate de operaciones con sujetos beneficiarios de exenciones objetivas y subjetivas o desgravaciones del impuesto que cuenten con

certificados de exención.

A los efectos del inciso b) dicha circunstancia deberá ser acreditada ante el agente con copia de la Resolución o constancia emitida por la Dirección General de Rentas.

Cálculo

ARTÍCULO 86°: LA retención será calculada de acuerdo a lo siguiente:

a) Para los pagos realizados a sujetos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 84, se aplicará el procedimiento fijado en el capítulo I del título III de la presente resolución.
b) Para los pagos realizados a sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 84, se aplicará la alícuota establecida en el capítulo I del título III sobre el cincuenta por ciento (50%) del valor de la operación que surja de la factura, liquidación o documento equivalente.

Comprobantes

ARTÍCULO 87°: LOS responsables deberán documentar en la misma liquidación del pago la retención debiéndose consignar los números de inscripción del agente de recaudación y del sujeto pasivo de la obligación.

Capítulo VIII – Régimen Escribanos (Régimen N° 207)

Sujetos

ARTÍCULO 88°: LOS escribanos públicos, titulares y adscriptos de las escribanías de registro habilitadas en la Provincia, sin tener en cuenta sus ingresos anuales, deberán actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones alcanzadas por este régimen.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 89°: DEBERÁ practicarse la recaudación en las operaciones de venta de inmuebles alcanzadas por el Impuesto.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 90°: NO resulta aplicable lo establecido en relación a las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título III de la presente resolución.

Cálculo

ARTÍCULO 91°: **LA** retención se efectuará en todos los casos, esté inscripto o no el vendedor.

La alícuota a aplicar será del 4,29% (Cuatro con veintinueve centésimos por ciento), sobre el importe bruto de la operación, sin deducción ninguna.

Capítulo IX – Régimen transportes de cargas y pasajeros (Régimen N° 208)

Sujetos

ARTÍCULO 92°: **LOS** sujetos que contraten transportes de cargas generales y/o de pasajeros y los intermediarios de los servicios mencionados, deberán actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones alcanzadas por este régimen.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 93°: **DEBERÁ** practicarse la retención:

a) En las operaciones de transporte de cargas en las que el lugar de origen de la carga se sitúe en el ámbito territorial de la Provincia.
b) En las operaciones de transporte de pasajeros en las que el lugar de ascenso de pasajeros se sitúe en el ámbito territorial de la Provincia de Misiones.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 94°: **NO** corresponderá practicar la retención en las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título III de la presente resolución.

Cálculo

ARTÍCULO 95°: **LA** retención será calculada de acuerdo al procedimiento fijado en el capítulo I del título III de la presente resolución.

Capítulo X – Régimen operaciones bancarias (Régimen N° 209)

Sujetos

ARTÍCULO 96°: **LAS** entidades regidas por la Ley Nº 21.526, y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones, quedando comprendidas la totalidad de sus

sucursales, filiales, o similares deberán actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones alcanzadas por este régimen.

La obligación de actuar como agente del régimen alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza (fusiones, escisiones, absorciones, o similares.), de una entidad financiera obligada a actuar como agente.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 97°: DEBERÁ practicarse la recaudación - retención:

a) Sobre los importes en pesos, moneda extranjera, letras, bonos o certificados y otros títulos similares que se utilicen como medio de pago, acreditados en cuentas, cualquiera sea su tipo, en la que alguno de sus titulares sea contribuyente directo o de Convenio Multilateral en la Provincia de Misiones, de acuerdo a la nómina de sujetos pasivos de retención que comunique la Dirección General de Rentas hasta el día 20 (veinte) de cada mes que tendrán aplicación a partir del primer día del siguiente mes calendario.
b) Sobre los importes en pesos, moneda extranjera, letras, bonos o certificados y otros títulos similares que se utilicen como medio de pago, acreditados en cuentas, cualquiera sea su tipo, en la que alguno de sus titulares sea contribuyente -aun cuando no se encuentre inscripto- conforme a indicios o exteriorización por cualquier medio del desarrollo de actividad en la jurisdicción, de acuerdo a la nómina de sujetos pasivos de retención que comunique la Dirección General de Rentas hasta el día 20 (veinte) de cada mes que tendrán aplicación a partir del primer día del siguiente mes calendario.
c) Sobre los importes en pesos, moneda extranjera, letras, bonos o certificados y otros títulos similares que se utilicen como medio de pago, acreditados en:
 1) Cuentas cualquiera sea su tipo, que sus titulares posean actualmente domicilio real o legal en la Provincia de Misiones, comunicado al agente de recaudación.
 2) Cuentas cualquiera sea su tipo abiertas en sucursales ubicadas en la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 98°: NO corresponderá practicar la recaudación - retención, sin necesidad de realizar trámite alguno, cuentas cuyo titular sea:

a) El Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus reparticiones y organismos centralizados.
b) El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones
c) El Instituto de Fomento Agropecuario de la Provincia de Misiones

d) Servicios de Aguas de Misiones S.A.

Operaciones no alcanzadas – Cuentas previo trámite ante Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 99°: NO corresponderá practicar la recaudación - retención, previa acreditación y de acuerdo a los trámites reglados por la Resolución General 002/2018 en cuentas cuyos titulares sean:

a) Sujetos beneficiarios de exención objetiva o subjetiva.
b) Los agentes oficiales de venta de billetes de loterías, quinielas y otros juegos de azar del Instituto Provincial de Loterías y Casinos.
c) Las Cooperativas prestadoras de servicios de electricidad y/u otros servicios públicos, en el ámbito de la Provincia de Misiones.
d) Los Colegios, círculos de profesionales y asociaciones.
e) Las administradoras de tarjetas de crédito y/o compra, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias.
f) Cuentas utilizadas exclusivamente para atender gastos de cualquier naturaleza que realicen por cuenta de terceros, y vinculadas a la actividad que desarrolle su titular.
g) Cuentas utilizadas exclusivamente para el depósito de sumas retenidas o percibidas en concepto de agente de retención o percepción por escribanos y titulares de los registros de la propiedad automotor.
h) Cuentas bancarias utilizadas exclusivamente por sujetos no inscriptos, que no revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto, en relación estricta al total de las acreditaciones que se realicen en dichas cuentas.
i) Cuentas afectadas a actividades no gravadas, o que a criterio de la Dirección General de Rentas deban resultar excluidas.
j) Cuentas excluidas provisoriamente conforme a la Resolución General 002/18.

Operaciones no alcanzadas – Operaciones sin necesidad de trámite

ARTÍCULO 100°: NO corresponderá practicar la recaudación - retención, sin necesidad de realizar trámite alguno, sobre los siguientes importes:

a) Acreditaciones en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, reintegros de haberes descontados.
b) Acreditaciones por reintegro de gastos, constitución y reposiciones de caja chica en las cuentas sueldos de los magistrados, funcionarios y empleados, que realizan gastos por cuenta y orden del Poder Judicial.
c) Acreditaciones de beneficios sociales, subsidios, o préstamos realizados en

cuentas cuyo titular sea beneficiario del Sistema Integrado Previsional Argentino otorgado por la ANSES. Acreditaciones de importes originadas en reintegros de asignaciones familiares, impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos y/o conceptos similares que efectúen la Administración Nacional de Seguridad Social y la AFIP respectivamente.

d) Acreditaciones por préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
e) Transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares dentro de las misma entidad o entre distintas entidades financieras.
f) Contrasientos por error.
g) Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.
h) Acreditaciones en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
i) Acreditaciones de cartas de crédito y/o cualquier otro instrumento de pago que cancele el producido de exportaciones, como así también los depósitos correspondientes a reintegros de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización.
j) Acreditaciones por ajustes realizados por las entidades financieras originados en el cierre de cuentas bancarias con saldo deudor en mora.
k) Acreditaciones en cuentas pertenecientes a personas humanas resultantes de cancelaciones totales o parciales de depósitos a plazo fijo, rescates o cancelaciones de inversiones en títulos públicos o fondos de inversión constituidos por el o los mismos titulares de aquellas, con fondos provenientes de dichas cuentas.
l) Acreditaciones de importes por retribuciones originadas en cancelaciones y/o anulaciones de precio de bienes, locaciones de obras o de cosas muebles y prestaciones con tarjetas de acceso a cuentas en entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias (tarjetas de débito), siempre que el titular de la cuenta y de la tarjeta de débito sean consumidores finales.
m) Acreditaciones de importes a productores primarios en concepto de Fondo Especial del Tabaco de acuerdo con las liquidaciones practicadas por la Dirección de Tabaco y Cultivos no Tradicionales del Ministerio del Agro y la Producción.

n) Acreditaciones de importes a productores primarios, en concepto de Fondo Fiduciario Azúcar de acuerdo con la Declaración Jurada que periódicamente presente el IFAI.
o) Acreditaciones de importes a productores primarios, en concepto de pago del precio de acopio de productos de la agricultura y la ganadería, realizadas por los acopiadores de dichos bienes.
p) Los importes correspondientes a créditos hipotecarios y subsidios que se acrediten y tengan origen en el Programa Crédito Argentino del Bicentenario (Pro.Cre.Ar.)
q) Los importes que se acrediten en concepto de bonificaciones, descuentos promociones, o devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente.
r) Acreditaciones que se efectúen en concepto de indemnizaciones laborales que se depositen judicialmente.
s) Acreditaciones en Cuentas habilitadas a nombre de presidiarios por transferencias que efectúen las respectivas unidades penales y/o de seguridad
t) Acreditaciones que se realicen por reintegros de la Dirección General de Rentas.
u) Acreditación por recaudaciones- retenciones mal practicadas de este régimen.
v) Acreditaciones alcanzadas en el capítulo VII del título III de la presente resolución en los que intervenga el mismo agente.

Operaciones no alcanzadas – Operaciones previo trámite ante Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 101°: NO corresponderá practicar la retención, previa acreditación y de acuerdo a los trámites reglados por la Resolución General 002/2018 los importes, que a continuación se detallan:

a) Acreditaciones que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, indemnizaciones por accidentes y otros conceptos similares que se depositen judicialmente.
b) Los importes que se depositen en razón de los dispuestos en el artículo 38 inciso c) de la Ley Nacional 27.260.
c) Acreditaciones correspondientes a subsidios, subvenciones, asistencias, o becas otorgados por organismos y reparticiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus reparticiones y organismos centralizados y descentralizados.
d) Prestamos en virtud de planes de fomento, reintegrables o no, otorgados por organismos y reparticiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus

reparticiones y organismos centralizados y descentralizados.

e) Las acreditaciones efectuadas por compañías de seguro, por pagos de seguros sobre bienes y de vida.
f) Los importes que se acrediten en concepto de reintegros que efectúen las obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga y otros entes de similar naturaleza, a favor de sus afiliados, por prestaciones, medicamentos o materiales relacionados con la salud humana.

A los efectos dispuestos en los incisos c) y d) el *Organismo otorgante* de las mencionadas acreditaciones, deberá realizar presentación ante la Dirección General de Rentas a fin de la obtención de la constancia de exclusión referida dichos conceptos.

Acreditación ante el agente

ARTÍCULO 102°: LAS situaciones detalladas en el artículo 99 y 101 deberán acreditarse ante los respectivos agentes de recaudación mediante constancia emitida por la Dirección General de Rentas la que tendrá vigencia desde la fecha que conste en la misma, sin perjuicio de la comunicación que el Organismo efectuará mediante la inclusión en el respectivo padrón.

Cálculo

ARTÍCULO 103°: A los fines de la liquidación de la recaudación - retención, se aplicará la alícuota que se establezca para cada contribuyente de acuerdo a las pautas establecidas en el capítulo I del título I de la presente resolución, ajustada por el coeficiente de riesgo fiscal, sobre los siguientes importes:

a) Contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral: sobre el setenta por ciento (70%) de la acreditación.
b) Contribuyentes directos: sobre el ochenta por ciento (80%) de la acreditación.
c) Contribuyentes o responsables por los cuales se hubiera otorgado el formulario SR-322/G, sobre el cien por ciento (100%) de la acreditación;
d) Sujetos no inscriptos incorporados por aplicación del inciso b) del artículo 97 sobre el cincuenta por ciento (50%) de la acreditación;
e) Sujetos no inscriptos que son alcanzados por aplicación del inciso c) del artículo 97 sobre el ochenta (80%) de la acreditación;
f) En las liquidaciones correspondientes a plazos fijos, títulos públicos, acciones y fondos comunes de inversión, cuyos titulares no sean personas humanas sobre el setenta por ciento (70%) de los intereses o rendimiento de la inversión. En caso de no poder determinarse sobre el cinco por ciento de la acreditación.

A los efectos estipulados en los incisos a), b), c) y d) la Dirección

publicará a través de la página web para descarga por los Agentes obligados, el Padrón General de Bancos que contendrá los siguientes datos: período, CUIT/CUIL, estado (situación frente al régimen), alícuota efectiva a aplicar a cada sujeto sobre el total del importe acreditado, motivo, mes y año. Apruébase el diseño de padrones del presente régimen contenido en el Anexo IX.

A los efectos de los incisos e) y f) el agente deberá realizar y calcular la recaudación - retención de conformidad con las pautas fijadas en el presente artículo.

La aplicación de régimen deberá realizarse siguiendo las pautas establecidas en el Anexo IX.

Recaudaciones - *Retenciones erróneas o mal practicadas*

ARTÍCULO 104°: LOS agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes los importes que hubieran sido recaudados - retenidos erróneamente en razón de haber correspondido aplicar lo dispuesto en los artículos precedentes, cuando la antigüedad de la recaudación no supere los noventa días corridos.

Dichos importes podrán ser compensados por las entidades financieras con futuras obligaciones derivadas de este régimen.

Vencido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, la devolución de los importes recaudados en forma errónea, deberá ser solicitada por el interesado, ante la Dirección General de Rentas.

Si el agente entiende que la recaudación - retención fue correctamente practicada deberá informar ello por escrito indicando los motivos de rechazo del reclamo, y el contribuyente deberá realizar el correspondiente reclamo ante la Dirección.

Comprobantes

ARTÍCULO 105°: LOS responsables deberán dejar constancia de las recaudaciones-retenciones practicadas conforme al presente régimen en los resúmenes o extractos que emitan en relación a cada operación, y el total debitado durante cada período fiscal en que actuó el agente comprendidos en el resumen.

Declaración e ingreso.

ARTÍCULO 106°: Los agentes de recaudación deberán presentar sus declaraciones juradas utilizando los formularios SF 141, SF 141/A, SF 142, SF 142/A, y SF 143 íntegramente completados mediante transferencia electrónica de datos con clave fiscal. Las mismas deberán ser presentadas de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Operaciones recaudadas / informadas	Vencimiento de DDJJ
1° al 10° de cada mes	4° día hábil posterior al día 10° de cada mes
11° al 20° de cada mes	4° día hábil posterior al día 20° de cada mes
21° al último día de cada mes	4° día hábil del mes siguiente

El importe de las recaudaciones efectuadas durante el curso de cada período, deberá depositarse hasta la fecha de vencimiento para presentar la declaración jurada a través de los medios y modalidades de pago habilitados por la Dirección General de Rentas. El pago será realizado a través del Formulario SR 1000/A emitido por el sistema.

En las declaraciones juradas se incluirán la totalidad de las operaciones comprendidas en el regímen, indicando aquellas sobres las cuales se ha practicado la recaudación – retención y aquellas sobre las que no se hubieran practicado, identificando en todos los casos el motivo de acuerdo a la lista que se aprueba en los Anexo V.

Capítulo XI – Régimen honorarios judiciales (Régimen N° 210)

Sujetos

ARTÍCULO 107°: LAS entidades financieras, regidas por la Ley 21.526 y sus modificatorias -con domicilio o sucursal en la jurisdicción-, que tengan a su cargo en virtud de disposiciones legales los depósitos judiciales, deberán actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones alcanzadas por este régimen.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 108°: Deberá practicarse la retención sobre los pagos de honorarios u otros ingresos gravados, incluidos sus ajustes e intereses si hubieren con fondos provenientes de cuentas o depósitos judiciales en virtud de haberse dispuesto, -por la Autoridad Judicial competente-, la correspondiente extracción de fondos de las cuentas de depósitos judiciales, cualquiera sea el medio o instrumento utilizado al efecto.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 109°: NO resultan aplicable lo dispuesto en el capítulo I del título III de

la presente resolución en relación a las operaciones no alcanzadas.

Cálculo

ARTÍCULO 110°: LA retención será calculada de acuerdo al procedimiento fijado en el capítulo I del título III de la presente resolución.

Constancia en la causa judicial

ARTÍCULO 111°: LOS abogados, procuradores, peritos o consultores técnicos, liquidadores, síndicos, interventores informantes o recaudadores, administradores, martilleros, y en general todos aquellos que actúen como auxiliares de la justicia, por la cancelación total o parcial de los honorarios u otras retribuciones que perciban deberán acreditar en la causa principal y/o incidente, y el funcionario interviniente deberá hacer constar en la orden de pago o Cheque que se libre al efecto los siguientes datos:

a) La Clave de Identificación Tributaria del beneficiario y su condición frente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o la de pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (Monotributo).
b) El concepto del pago (honorarios u otras retribuciones, incluidos sus ajustes e intereses si hubieren).
c) El importe sobre el cual la entidad financiera efectuará la retención

Dentro de los diez (10) días el beneficiario deberá aportar en el expediente el certificado de retención realizado por la entidad Bancaria.

En todos los casos se deberá tener en cuenta a los fines de determinar la base imponible, lo previsto en la Ley XII N° 4.

Auto retención.

ARTÍCULO 112°: EN los casos en que se dé por cumplida la sentencia, se apruebe la transacción, conciliación, desistimiento, o por cualquier causa se dé por finalizado el proceso, prestándose la conformidad arancelaria y los honorarios se paguen en forma directa, -por acuerdo con la o las partes que deba o deban soportarlo-, el beneficiario del o los pagos total o parciales, liquidará el impuesto correspondiente según lo previsto en el artículo 5º, mediante la utilización del Formulario SF 169, por duplicado, el cual integra el Anexo VIII de la presente, e ingresará el importe resultante mediante la utilización del Formulario SR 1000/B, ambos disponibles en el sitio "web" de la Dirección: (http://www.dgr.misiones.gov.ar.) o en sus Oficinas centrales y/o Delegaciones.

En todos los casos se deberá acreditar en el expediente, causa o juicio, la cancelación de la obligación fiscal mediante la presentación del formulario indicado con el sello de Banco.

Control Judicial

ARTÍCULO 113°: ESTABLÉCESE la obligación por parte de los Señores Jueces, Secretarios y/o Actuarios de verificar la acreditación en la causa, o juicio, del pago de la obligación fiscal correspondiente a los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, debiendo informar mediante oficio librado a la Dirección General de Rentas los incumplimientos observados, indicando: el Apellido y nombre del/os profesional/es actuante/s, Nº de la/s C.U.I.T., Nº del Expediente y carátula, y el monto de los honorarios regulados y la fecha del auto regulatorio. Igual obligación tendrán los funcionarios indicados en el párrafo anterior, en los casos en que la cancelación de la retribución de los servicios se efectúe mediante acuerdo de partes o cuando se declare bajo juramento su no percepción.

Aclarase que previo al archivo de las causas deberá quedar agregado por cada uno de los profesionales intervinientes en el expediente copias de los "certificados de retenciones" emitidos por las entidades bancarias o del SF169, según correspondiere.

EL incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución General será pasible de las sanciones por incumplimiento de los deberes formales, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que corresponda a los funcionarios públicos que no verifiquen la cancelación de la obligación fiscal correspondiente a los honorarios regulados a los profesionales intervinientes en la causa o juicio.

Importe mínimo.

ARTÍCULO 114°: NO corresponderá practicar la retención en los casos en que el importe a pagar resulte igual o inferior a pesos Trescientos ($300), netos de I.V.A.

Capítulo XII – Régimen de franquicias (Régimen N° 211)

Sujetos

ARTÍCULO 115°: TODA persona humana o jurídica que revistan el carácter de franquiciado en los contratos de franquicia y que el uso de la franquicia sea realizado o utilizado económicamente en la provincia de Misiones

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 116°: DEBERÁ practicarse la retención al momento del pago que realizará al franquiciante o a terceros vinculados con motivo del

contrato de franquicia por:

a) Cánones publicitarios.
b) Investigación y desarrollo.
c) Regalías por uso de la marca.
d) Transferencias de derechos.
e) Derechos iniciales.
f) Adquisición de materias primas o productos elaborados o semielaborados por el franquiciante o por terceros vinculados u obligados o indicados o designados o nombrados por el contrato de franquicia.
g) Equipamiento u obra o instalaciones iniciales en el establecimiento o local
h) Cualquier otro pago derivado de los contratos pactados con el franquiciante.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 117°: NO resulta aplicable lo establecido en relación a las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título III de la presente resolución.

Cálculo

ARTÍCULO 118°: LA retención será calculada de acuerdo al procedimiento fijado en el capítulo I del título III de la presente resolución.

Capítulo XIII – Régimen honorarios profesionales y locaciones de servicios (Régimen N° 212)

Sujetos

ARTÍCULO 119°: LOS sujetos que contraten locaciones de servicios para ser afectados y/o utilizados en su actividad, deberán actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones alcanzadas por este régimen.

Operaciones alcanzadas

ARTÍCULO 120°: DEBERÁ practicarse la retención sobre los pagos efectuados por:

a) Servicios (profesionales, personales y/o técnicos, etc) incluidos en el Anexo VII realizados dentro de la provincia de Misiones.
b) Servicios (profesionales, personales y/o técnicos, etc) incluidos en el Anexo VII realizados fuera de la provincia de Misiones y el locatario esté domiciliado en la Provincia de Misiones.

Operaciones no alcanzadas

ARTÍCULO 121°: NO corresponderá practicar la retención:

a) En las *operaciones no alcanzadas en general* de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del título III de la presente resolución.
b) Cuando el pago ser realice utilizado:
 1) Transferencias o depósitos bancarios en la cuenta del locador.
 2) Cheques emitidos a nombre del locatario, siempre que sean cruzados y no a la orden.
 3) Medios electrónicos de pagos.
 4) Tarjetas de débito o crédito o de compra.
c) Cuando el monto de la retención resulte inferior a cincuenta pesos ($ 50).

Cálculo

ARTÍCULO 122°: LA alícuota de retención a practicar será la fijada en el capítulo I del título III de la presente resolución y se aplicará sobre:

a) Contribuyentes directos o del Convenio Multilateral con sede en Misiones: el 100% del monto neto facturado.
b) Contribuyentes del Convenio Multilateral extrajurisdiccional: el 80% del monto neto facturado.
c) En las operaciones del inciso b) del artículo 120 sobre el 20% del monto neto facturado.

Título IV - Disposiciones Transitorias

Formularios

ARTÍCULO 123°: APRUEBASE el nuevo diseño de los formularios SF 141, SF 141/A, SF 142, SF 142/A, SF 143, SF 128, SF 128/A, SF 128/B SF 129, SF 129/A, SF 129/B y SF 169 y diseño de registro de los archivos correspondientes a los mismos que conforme a modelos obrantes en el Anexo VIII respectivamente, que forman parte integrante de la presente y que deberán generarse desde la página web www.dgr.misiones.gov.ar con clave fiscal.

La presentación de la declaración jurada quincenal o del periodo de plazo menor, según correspondiere, establecido por la presente Resolución deberá efectuarse mediante el procedimiento del párrafo anterior, hasta el cuarto día hábil siguiente a la quincena o del periodo de 10 días al que corresponda.

Resoluciones reglamentarias e interpretativas.

ARTÍCULO 124°: LAS disposiciones reglamentarias e interpretativas de los regímenes que han sido derogados mantendrán su vigencia y aplicación, en la medida en que no se contraponga, para los nuevos regímenes aprobados por la presente resolución.

Certificados de exclusión con plazo.

ARTÍCULO 125°: Los certificados de exclusión concedidos en relación a los regímenes de retención, percepción y recaudación derogados mantienen su vigencia y validez hasta su fecha de vencimiento, y resulta aplicables para los nuevos regímenes según la Tabla de equivalencia del Anexo IV siempre que las condiciones que se observaron al otorgarlas no se opongan a la presente.

Certificados sin plazo

ARTÍCULO 126°: Los certificados de exclusión emitidos conforme al régimen de la Resolución General 035/2002 derogada por la presente que no tengan vencimiento, mantendrán su vigencia y validez hasta el:

a) 31-03-2020 para CUIT o CUIL terminado en 0 y 1
b) 31-05-2020 para CUIT o CUIL terminado en 2 y 3
c) 31-07-2020 para CUIT o CUIL terminado en 4 y 5
d) 30-09-2020 para CUIT o CUIL terminado en 6 y 7
e) 30-11-2020 para CUIT o CUIL terminado en 8 y 9

Los titulares de los certificados deberán antes del vencimiento de los plazos indicados, verificar su inclusión respectivos padrones de bancos, a través de la página web de la Dirección General de Rentas. Si el resultado de la consulta es negativo, deberá presentar o remitir el original del certificado a las oficinas de la Dirección General de Rentas para su validación e inclusión en los respectivos padrones.

Cumplido los plazos o no pudiendo ser validado el certificado los titulares deberán realizar el trámite de exclusión según la Resolución General 002/2018 y modificatorias.

Inscripción como agentes.

ARTÍCULO 127°: QUIENES se encuentren inscriptos como agentes en los regímenes derogados, quedarán automáticamente inscriptos para los nuevos regímenes según la tabla de equivalencia del Anexo IV en caso que el Agente considere que no le corresponde el régimen por el cual fue reempadronado de Oficio, deberá solicitar y tramitar la baja correspondiente según Resolución General 023/2011.

. Los contribuyentes que a raíz de la presente resolución quedan obligados a actuar como agentes, deberán inscribirse hasta el último día hábil del mes de enero de 2019 y comenzarán a actuar como agentes de conformidad con las

disposiciones de la presente resolución a partir del 01 de febrero de 2019, sin necesidad de notificación alguna.

DDJJ Rectificativas o no presentadas

ARTÍCULO 128°: Para la presentación de declaraciones juradas y pagos de percepciones, retenciones y/o recaudaciones por periodos anteriores, se mantendrá la modalidad, diseños y periodicidad vigentes en relación a cada obligación**.**

Derogación

ARTICULO 129°: DEROGASE a partir del día 1 de febrero de 2019 los regímenes de percepción y retención aprobados por las resoluciones: 016/88, 077/90, 092/90, 024/96, 091/90, 05/92, 108/90, 059/90, 043/12, 10/16, 03/93, 10/00, 11/00, 26/00, 29/00, 32/00, 01/14, 20/14, 29/15, 31/12, 12/93, 29/00, 18/98, 035/02, 73/02, 19/04, 52/04, 01/10, 18/10, 11/11, 32/11.-

Vigencia

ARTÍCULO 130°: LA presente resolución entra en vigencia a partir del día 1 de febrero de 2019.

De forma

ARTÍCULO 131°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; las Subdirecciones, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

THOMAS.-

PS13590 V14810

DISPOSICIONES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, PUERTOS, AEROPUERTOS
Y REDES DE COMUNICACIÓN
DISPOSICIÓN N° 221

POSADAS, 07 de Noviembre de 2018.-
VISTO: El Expediente N° 756/18, caratulado "EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L." S/APROBACIÓN CUADRO TARIFARIO DISPOSICIÓN N° 206/18 y;
CONSIDERANDO:
QUE por Disposición N° 206/18 se autorizó el aumento de tarifas para el transporte público de pasajeros de media distancia, de acuerdo al cuadro ANEXO I que forma parte integrante de la misma;
QUE en el mismo, se ha establecido en $ 1,478 la base para los servicios comunes directos y semi-directos en rutas pavimentadas, servicios diferenciales en $ 2,07 y en $ 1,618 para cualquier tipo de servicio en rutas terradas;
QUE la empresa mencionada en el Visto, teniendo en consideración estos valores, ha elaborado las tarifas correspondientes a los servicios que presta y que obran de fs. 2/5 del presente;
QUE previo a su aprobación dichas tarifas fueron corroboradas por este Departamento ajustándose a los valores previstos, en consecuencia corresponde su aprobación por esta Subsecretaría;
POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES, PUERTOS, AEROPUERTOS
Y REDES DE COMUNICACIÓN
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el precio de la tarifa correspondiente al servicio de transporte público de pasajeros de media distancia que presta la Empresa "SAN CRISTOBAL S.R.L." en la forma establecida en el ANEXO I, II, III y IV, que forma parte de la presente.-
ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, Notifíquese a la Empresa, tome conocimiento el Departamento correspondiente. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cumplido, ARCHÍVESE.-

KEGLER

ANEXO I

	AZARA
KM. PARCIAL	21,00
KM. TOTAL	21,00
APOSTOLES	37,10

EMPRESA: **SAN CRISTOBAL S.R.L.**

LINEA: **APOSTOLES --- AZARA**

TARIFA MINIMA: **$ 27,40**

TARIFAS PUESTAS EN VIGENCIA EL DÍA 19/10/2018 POR DISPOSICION Nº 206/18 ANEXO I DE FECHA DEL 17/10/2018

ANEXO II

	LAS TUNAS	TRES CAPONES
KM. PARCIAL	13,70	6,30
KM. TOTAL	13,70	20,00
Apóstoles	27,40	35,57
LAS TUNAS		27,40

EMPRESA: **SAN CRISTOBAL S.R.L.**

LINEA: **APÓSTOLES --- TRES CAPONES**

TARIFA MINIMA: $ **27,40**

TARIFAS PUESTAS EN VIGENCIA EL DÍA 19/10/2018 POR DISPOSICION Nº 206/18 ANEXO I DE FECHA DEL 17/10/2018

ANEXO III

	EMP. RUTA H.	TRES CAPONES	AZARA
KM. PARCIAL	10,10	5,70	8,50
KM. TOTAL	10,10	15,80	24,30
C. DE LA SIERRA	27,40	29,36	41,92
EMP. RUTA H.		27,40	27,40
TRES CAPONES			27,40

EMPRESA: **SAN CRISTOBAL S.R.L.**

LINEA: **CONCEPCION DE LA SIERRA --- AZARA**

TARIFA MINIMA: $ **27,40**

TARIFAS PUESTAS EN VIGENCIA EL DÍA 19/10/2018 POR DISPOSICION Nº 206/18 ANEXO I DE FECHA DEL 17/10/2018

ANEXO IV

	GARITA KM 10	SANTA INES	PARADA LEIS	EMP. FACHINAL	LOS MANANTIALES	SAN JOSÉ	ESCUELA Nº 70	APÓSTOLES	EMP. R. H.	LAS TUNAS	OJO DE AGUA	CUATRO ESQUINAS	C. DE LA SIERRA
KM. PARCIAL	10,00	6,70	10,00	4,00	4,00	12,50	5,00	10,00	10,00	10,00	1,00	12,00	9,00
KM. TOTAL	10,00	16,70	26,70	30,70	34,70	47,20	52,20	62,20	72,20	82,20	83,20	95,20	104,20
POSADAS	27,40	30,69	45,47	51,38	57,30	75,77	83,16	97,94	112,72	127,50	128,98	146,71	160,02
GARITA KM 10	27,40	30,69	36,60	42,52	60,99	68,38	83,16	97,94	112,72	114,20	131,93	146,24	
SANTA INES	27,40	27,40	32,61	51,09	58,48	73,26	88,04	102,82	104,30	122,03	135,33		
PARADA LEIS	27,40	27,40	36,31	43,70	58,48	73,26	88,04	89,52	107,25	120,55			
EMP. FACHINAL	27,40	30,40	37,79	52,57	67,35	82,13	83,60	101,34	114,64				
LOS MANANTIALES	27,40	31,87	46,65	61,43	76,21	77,69	95,43	108,73					
SAN JOSÉ	27,40	28,18	42,96	57,74	59,22	76,95	90,26						
ESCUELA Nº 70	27,40	35,57	50,35	51,83	69,56	82,87							
APÓSTOLES	27,40	35,57	37,05	54,78	68,09								
EMP R. H	27,40	27,40	40,00	53,31									
LAS TUNAS	27,40	27,40	38,62										
OJO DE AGUA	27,40	37,05											
CUATRO ESQUINAS	27,40												

EMPRESA: **SAN CRISTOBAL S.R.L.**

LINEA: **POSADAS --- CONCEPCIÓN DE LA SIERRA**

TARIFA MINIMA: **$ 27,40**

TARIFAS PUESTAS EN VIGENCIA EL DÍA 19/10/2018 POR DISPOSICION Nº 206/18 ANEXO I DE FECHA DEL 17/10/2018

PS13545 V14810

DISPOSICIÓN Nº 222

POSADAS 07 de Noviembre de 2018.-

VISTO: EI Expediente Nº 782/18, caratulado “EMPRESA KENIA S.A.” S/APROBACIÓN CUADRO TARIFARIO DISPOSICIÓN Nº 206/18 ANEXO I y;

CONSIDERANDO:

QUE por Disposición N° 206/18 se autorizó el aumento de tarifas para el transporte público de pasajeros de media distancia, de acuerdo al cuadro ANEXO I que forma parte integrante de la misma;

QUE en el mismo, se ha establecido en $ 1,478 la base para los servicios comunes directos y semi-directos en rutas pavimentadas, servicios diferenciales en $ 2,07 y en $ 1,618 para cualquier tipo de servicio en rutas terradas,

QUE la empresa mencionada en el Visto, teniendo en consideración estos valores, ha elaborado las tarifas correspondientes a los servicios que presta y que obran de fs. 2/4 del presente;

QUE previo a su aprobación dichas tarifas fueron corroboradas por este Departamento ajustándose a los valores previstos, en consecuencia corresponde su aprobación por esta Subsecretaría,

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES, PUERTOS, AEROPUERTOS
Y REDES DE COMUNICACIÓN
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el precio de la tarifa correspondiente al servicio de transporte público de pasajeros de media distancia que presta la Empresa “KENIA S.A.” en la forma establecida en el ANEXO I, II y III, que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, Notifíquese a la Empresa, tome conocimiento el Departamento correspondiente. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cumplido, ARCHÍVESE.-

KEGLER

ANEXO I

	WANDA	PUERTO LIBERTAD	BOSSETTI	PUERTO IGUAZÚ
KM. PARCIAL	10,00	12,00	12,00	29,90
KM. TOTAL	10,00	22,00	34,00	63,90
PTO. ESPERANZA	27,40	38,52	56,26	100,45
WANDA		27,40	41,48	85,67
PUERTO LIBERTAD			27,40	67,94
BOSSETTI				50,20

EMPRESA: **KENIA S. A.**

LINEA: **PUERTO ESPERANZA --- PUERTO IGUAZÙ**

TARIFA MINIMA: **$ 27,40**

TARIFAS PUESTAS EN VIGENCIA EL DÍA 19/10/2018 POR DISPOSICION Nº 206/18 ANEXO I DE FECHA 17/10/2018

ANEXO II

	MONDORÍ	KM 80
KM. PARCIAL	7,50	9,50
KM. TOTAL	7,50	17,00
POZO AZUL	27,40	31,13
MONDORÍ		27,40

EMPRESA: **KENIA S. A.**

LINEA: **POZO AZUL --- KM 80**

TARIFA MINIMA: **$ 27,40**

TARIFAS PUESTAS EN VIGENCIA EL DÍA 19/10/2018 POR DISPOSICION Nº 206/18 ANEXO I DE FECHA 17/10/2018

ANEXO III

	COLONIA POLVORI (Camino de Tierra)	PUENTE ALTO (Camino de Tierra)	Aº PIRAY	CRUCE INTERNACIONAL	DOS HERMANAS	CAMPIÑAS	BDO. IRIGOYEN	100 VIVIENDAS
KM. PARCIAL	15,00	10,00	9,00	13,00	9,00	5,00	6,00	2,50
KM. TOTAL	15,00	25,00	34,00	47,00	56,00	61,00	67,00	69,50
TOBUNA	30,30	46,46	59,76	78,97	92,28	99,67	108,53	112,23
COLONIA POLVORI	27,40	35,49	54,71	68,01	75,40	84,27	87,96	
PUENTE ALTO	27,40	38,52	51,83	59,22	68,08	71,78		
Aº PIRAY	27,40	38,52	45,91	54,78	58,48			
CRUCE INTERNACIONAL	27,40	27,40	35,57	39,26				
DOS HERMANAS	27,40	27,40	27,40					
CAMPIÑAS	27,40	27,40						
BDO. IRIGOYEN	27,40							

EMPRESA: **KENIA S.A.**

LINEA: **TOBUNA --- BDO. IRIGOYEN (100 VIVIENDAS)**

TARIFA MINIMA: $ **27,40**

TARIFAS PUESTAS EN VIGENCIA EL DÍA 19/10/2018 POR DISPOSICION Nº 206/18 ANEXO I DE FECHA 17/10/2018

PS13546 V14810

DISPOSICIÓN Nº 223

POSADAS, 07 de Noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 783/18, caratulado “EMPRESA JAH S.R.L.” S/APROBACIÓN CUADRO TARIFARIO DISPOSICIÓN Nº 206/18 ANEXO I y;

CONSIDERANDO:

QUE por Disposición N° 206/18 se autorizó el aumento de tarifas para el transporte público de pasajeros de media distancia, de acuerdo al cuadro ANEXO I que forma parte integrante de la misma;

QUE en el mismo, se ha establecido en $ 1,478 la base para los servicios comunes directos y semi-directos en rutas pavimentadas, servicios diferenciales en $ 2,07 y en $ 1,618 para cualquier tipo de servicio en rutas terradas,

QUE la empresa mencionada en el Visto, teniendo en consideración estos valores, ha elaborado las tarifas correspondientes a los servicios que presta y que obran de fs. 2 del presente;

QUE previo a su aprobación dichas tarifas fueron corroboradas por este Departamento ajustándose a los valores previstos, en consecuencia corresponde su aprobación por esta Subsecretaría,

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES, PUERTOS, AEROPUERTOS
Y REDES DE COMUNICACIÓN
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el precio de la tarifa correspondiente al servicio de transporte público de pasajeros de de media distancia que presta la Empresa “JAH S.R.L.” en la forma establecida en el ANEXO I, que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, Notifíquese a la Empresa, tome conocimiento el Departamento correspondiente. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cumplido, ARCHÍVESE.-

KEGLER

ANEXO I

	ESTABLEC. MONDORI	CRUCE PUENTE ALTO	A. PIRAY MINI	CRUCE INTERCONTINENT.	DOS HERMANAS	CAMPINAS	BDO. DE IRIGOYEN
KM. PARCIAL	7,00	21,00	9,00	13,00	9,00	5,00	6,00
KM. TOTAL	7,00	28,00	37,00	50,00	59,00	64,00	70,00
POZO AZUL	27,40	47,39	60,70	79,91	93,21	100,60	109,47
TABLEC. MONDORI	37,10	50,35	69,56	82,86	90,25	99,12	
CRUCE PUENTE ALTO	27,40	38,52	51,83	59,22	68,08		
A. PIRAY MINI	27,40	38,52	45,91	54,78			
CRUCE INTERCONTINENT	27,40	27,40	35,57				
DOS HERMANAS	27,40	27,40					
CAMPINAS	27,40						

EMPRESA: **IRIGOYEN**

LINEA: **POZO AZUL --- BDO. IRIGOYEN**

TARIFA MINIMA: $ **27,40**

TARIFAS PUESTAS EN VIGENCIA EL DÍA 19/10/2018 POR DISPOSICION Nº 206/18 ANEXO I DE FECHA 17/10/2018

PS13547 V14810

DISPOSICIÓN Nº 224

POSADAS, 07 de Noviembre de 2018.-
VISTO: El Expediente Nº 788/18, caratulado “EMPRESA EXPRESO CHITO S.R.L.” S/APROBACIÓN CUADRO TARIFARIO DISPOSICIÓN Nº 206/18 ANEXO I y;
CONSIDERANDO:
QUE por Disposición N° 206/18 se autorizó el aumento de tarifas para el transporte público de pasajeros de media distancia, de acuerdo al cuadro ANEXO I que forma parte integrante de la misma;
QUE en el mismo, se ha establecido en $ 1,478 la base para los servicios comunes directos y semi-directos en rutas pavimentadas, servicios diferenciales en $ 2,07 y en $ 1,618 para cualquier tipo de servicio en rutas terradas,
QUE la empresa mencionada en el Visto, teniendo en consideración estos valores, ha elaborado las tarifas correspondientes a los servicios que presta y que obran de fs. 2/3 del presente;
QUE previo a su aprobación dichas tarifas fueron corroboradas por este Departamento ajustándose a los valores previstos, en consecuencia corresponde su aprobación por esta Subsecretaría,
POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES, PUERTOS, AEROPUERTOS
Y REDES DE COMUNICACIÓN
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el precio de la tarifa correspondiente al servicio de transporte público de pasajeros de media distancia que presta la Empresa “CHITO S.R.L.” en la forma establecida en los ANEXOS I y II, que forma parte de la presente.-
ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, Notifíquese a la Empresa, tome conocimiento el Departamento correspondiente. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cumplido, ARCHÍVESE.-

KEGLER

ANEXO I

	GARITA	ACC. GARUPA	ACC. CANDELARIA	SAN JUAN	SANTA ANA	LORETO	SAN IGNACIO	GDOR. ROCA	CR. CORPUS	CORPUS
KM. PARCIAL	10,00	4,10	9,00	11,50	10,00	6,20	9,40	8,00	1,20	7,80
KM. TOTAL	10,00	14,10	23,10	34,60	44,60	50,80	60,20	68,20	69,40	77,20
POSADAS	27,40	27,40	40,15	57,15	71,93	81,09	94,98	106,81	108,58	120,11
GARITA	27,40	27,40	42,37	57,15	66,31	80,20	92,03	93,80	105,33	
ACC. GARUPA	27,40	36,31	51,09	60,25	74,14	85,97	87,74	99,27		
ACC. CANDELARIA	27,40	37,79	46,95	60,84	72,67	74,44	85,97			
SAN JUAN	27,40	29,95	43,85	55,67	57,44	68,97				
SANTA ANA	27,40	29,07	40,89	42,66	54,19					
LORETO	27,40	31,73	33,50	45,03						
SAN IGNACIO	27,40	27,40	31,13							
GDOR. ROCA	27,40	27,40								
CR. CORPUS	27,40									

EMPRESA: **CHITO S. R. L.**

LINEA: **POSADAS --- CORPUS**

TARIFA MINIMA: **$ 27,40**

TARIFAS PUESTAS EN VIGENCIA EL DÍA 18/10/2018 POR DISPOSICION Nº 206/18 ANEXO I DE FECHA 17/10/2018

ANEXO II

	GARITA KM 10	ACC. GARUPA	ACC. CANDELARIA	SAN JUAN	SANTA ANA	LORETO	SAN IGNACIO	ROCA	CRUCE CORPUS	ROCA CHICA	YACUTINGA	C. ROMERO	A. TACUARA	A. CHAPA	TOLINA	C. VIERA	KM 21	V. SARUBI	OBERA
KM. PARCIAL	10,00	4,10	9,00	11,50	10,00	6,20	9,40	8,00	1,20	7,00	8,00	7,00	4,00	5,00	5,00	11,00	8,10	9,30	6,40
KM. TOTAL	10,00	14,10	23,10	34,60	44,60	50,80	60,20	68,20	69,40	76,40	84,40	91,40	95,40	100,40	105,40	116,40	124,50	133,80	140,20
POSADAS	27,40	27,40	40,15	57,15	71,93	81,09	94,98	106,81	108,58	118,93	130,75	141,10	147,01	154,40	161,79	178,05	190,02	203,77	213,22
GARITA KM 10	27,40	27,40	42,37	57,15	66,31	80,20	92,03	93,80	104,15	115,97	126,32	132,23	139,62	147,01	163,27	175,24	188,99	198,44	
ACC. GARUPA	27,40	36,31	51,09	60,25	74,14	85,97	87,74	98,09	109,91	120,26	126,17	133,56	140,95	167,21	169,18	182,93	192,38		
ACC. CANDELARIA	27,40	37,79	46,95	60,84	72,67	74,44	84,79	96,61	106,96	112,87	120,26	127,65	143,91	155,88	169,62	179,08			
SAN JUAN	27,40	29,95	43,85	55,67	57,44	67,79	79,61	89,96	95,87	103,26	110,65	126,91	138,88	152,63	162,09				
SANTA ANA	27,40	29,07	40,89	42,66	53,01	64,83	75,18	81,09	88,48	95,87	112,13	124,10	137,85	147,31					
LORETO	27,40	31,73	33,50	43,85	55,67	66,02	71,93	79,32	86,71	102,97	114,94	128,68	138,14						
SAN IGNACIO	27,40	27,40	29,95	41,78	52,12	58,03	65,42	72,81	89,07	101,04	114,79	124,25							
ROCA	27,40	27,40	29,95	40,30	46,21	53,60	60,99	77,25	89,22	102,97	112,43								
CRUCE CORPUS	27,40	28,18	38,53	44,44	51,83	59,22	75,48	87,45	101,19	110,65									
ROCA CHICA	27,40	28,18	34,09	41,48	48,87	65,13	77,10	90,85	100,31										
YACUTINGA	27,40	27,40	29,66	37,05	53,31	65,28	79,02	88,48											
C. ROMERO	27,40	27,40	27,40	42,96	54,93	68,68	78,14												
A. TACUARA	27,40	27,40	37,05	49,02	62,76	72,22													
A. CHAPA	27,40	29,66	41,63	55,37	64,83														
TOLINA	27,40	34,24	47,98	57,44															
C. VIERA	27,40	31,73	41,19																
KM 21	27,40	29,21																	
V. SARUBI	27,40																		

EMPRESA: **CHITO S. R. L.**

LINEA: **POSADAS --- OBERA**

TARIFA MINIMA: **$ 27,40**

TARIFAS PUESTAS EN VIGENCIA EL DÍA 18/10/2018 POR DISPOSICION Nº 206/18 ANEXO I DE FECHA 17/10/2018

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACORDADA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los trece días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. el Sr. Presidente, Froilán Zarza, Ss. Ss. los Sres. Ministros, Dres. Cristian Marcelo Benítez, María Laura Niveyro, Ramona Beatriz Velázquez, Cristina Irene Leiva, Rosanna Pía Venchiarutti Sartori y Liliana Mabel Picazo. Se deja constancia que no se encuentran presentes los Señores Ministros, Dres. Roberto Rubén Uset, en uso de licencia (Art. 296º del R.P.J.) y Jorge Antonio Rojas por asistir al "SEMINARIO SOBRE RIESGO DE TRABAJO", a llevarse a cabo en la Ciudad de San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro. Abierto el acto se pasa a considerar el "Expte. Adm. N° 138143/2018 Superior Tribunal de Justicia s/Puesta en Funcionamiento de la Fiscalía de Primera Instancia con Competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar con asiento en la Localidad de Comandante Andresito" Visto y considerando; las disposiciones de la Ley Provincial IV - N° 62 en su Artículo 29º de creación de una Fiscalía de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar con asiento en la Localidad de Comandante Andresito, Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 866/2016 por el que fuera designado el Dr. Víctor Guillermo Beresovsky en el cargo de Fiscal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Comandante Andresito. Por ello y en uso de Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, los Señores Ministros presentes ACORDARON: PRIMERO: Disponer que la nueva dependencia creada por la ley citada, ajustará su funcionamiento a las disposiciones de dicho cuerpo legal, las de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como a las contenidas en la presente y en el Reglamento para el Poder Judicial. SEGUNDO: Determinar que el Sr. Fiscal Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, cumplirá funciones en la Localidad de Comandante Andresito -Tercera Circunscripción Judicial-, asumiendo competencia a partir del día 15 de Noviembre de 2018. TERCERO: La Fiscalía creada funcionará con la denominación: FISCALÍA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR N° 1 con asiento en la Localidad de Comandante Andresito -Tercera Circunscripción Judicial- tendrá la competencia que le asignan las leyes en vigencia y estará en turno permanente. CUARTO: La Fiscalía referida ejercerá la jurisdicción territorial que le asigna la presente Acordada, dentro de los límites de la Localidad de Comandante Andresito y actuará ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral con asiento en Puerto Iguazú, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Juzgado creado por el Art. 27º de la Ley IV - N° 62. QUINTO: En los casos de recusación, excusación, vacancia, impedimento o licencia, la Fiscalía será subrogada en primer término por la Fiscalía de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 1 con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú, luego por la Defensoría de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia y Violencia Familiar N° 1 con asiento en Comandante Andresito. SEXTO: Otorgar una Feria Judicial Extraordinaria para la dependencia creada desde el 15 de Noviembre y hasta el 30 de Noviembre ambas fechas del año en curso e inclusive, período durante el cual el titular de la dependencia deberá organizar la misma. SÉPTIMO: Todas las causas en trámite iniciadas antes del día en que asume competencia la Fiscalía de que se trata, continuarán hasta su finalización tramitándose en la dependencia de su radicación de acuerdo con las disposiciones procesales actualmente vigentes. OCTAVO: Otorgar a Presidencia amplias facultades a los fines de disponer lo necesario en lo referente a contratación, designación y reubicación de agentes judiciales a efectos del normal y eficaz funcionamiento y adoptar cualquier otra medida que conlleve a tal fin. NOVENO: Quedan modificadas y/o derogadas las disposiciones reglamentarias dictadas por este Superior Tribunal de Justicia que se opongan a las adoptadas en la presente. DÉCIMO: Registrar, librar las comunicaciones pertinentes, dar al Boletín Oficial y a la Prensa, tomar razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia y oportunamente archivar. Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los Señores Ministros por ante mí Secretario que doy fe.

ZARZA - Benítez - Niveyro - Velazquez - Leiva - Venchiarutti Sartori - Picazo - Marinoni

PS13579 V14810

EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO DE FAMILIA Nº 3
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Se informa que por ante esta Secretaría Única a mi cargo no se registran al día 9 de Septiembre de 2018, causas pendientes de dictar Resolución al 31 de Octubre del corriente año.-
Asimismo informo que se han dictado 138 Resoluciones en el mes de Octubre.-
Dr. Norberto Ariel Korol. Secretario.-

PS13565 V14810

SEGUNDA SECCIÓN
SOCIEDADES

TRANSPORTE DON EUGENIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de S.S. el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No. 1, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Registro Público sito en Av. Santa Catalina N° 1735, Planta Baja, de la ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edictos en el Boletín Oficial, que en los autos caratulados EXPTE. N° 122361/2018 TRANSPORTE DON EUGENIO S.R.L. S/CESION DE CUOTAS.- DESIGNACION NUEVO GERENTE.-
CESION DE CUOTAS DE CAPITAL
CEDENTE: MARIA LAURA BERGALLO, C.U.I.T. 27-24601494-4, argentina nativa, D.N.I. N° 24.601.494, casada en primeras nupcias con RAFAEL EUGENIO HONECKER, nacida el 11/03/1.978 en Misiones, sexo femenino, teléfono número 0376 154366998, trabajadora autónoma y domiciliada en calle Los Helechos N° 6.753 de Villa Dolores, Ciudad de Posadas.-
CESIONARIO: WALTER ENRIQUE DELGADO, C.U.I.L. 20305248194., argentino nativo, D.N.I. N° 30.524.819, casado en primeras nupcias con NORMA ALEJANDRA BERGALLO, nacido el 10/12/1.983 en Misiones, sexo masculino, teléfono número 0376 155080692, empleado y domiciliado en Avenida 17 de Agosto N° 2.261 del Barrio Campo Las Dolores de la Ciudad de Posadas.-
FECHA DEL INSTRUMENTO DE CESION DE CUOTAS: Por instrumento privado de fecha 02/10/2018.-
DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: Legal y social en calle Los Helechos N° 6.782 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina.-
RAZON SOCIAL 0 DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: “TRANSPORTE DON EUGENIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.-
OBJETO DE LA CESION: Doña MARIA LAURA BERGALLO, con la conformidad de la socia restante, CEDE Y TRANSF1ERE a favor de WALTER ENRIQUE DELGADO, la cantidad de MIL (1.000) cuotas de PESOS CIEN ($. 100,00.-) valor nominal cada una, representativas de la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00.-), que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social que tiene y le corresponden en el capital social de la firma “TRANSPORTE DON EUGENIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”. La presente cesión de cuotas se formaliza por el precio total y convenido de PESOS CIENTO DIEZ MIL ($. 110.000,00.-) importe este que “EL CESIONARIO” abona íntegramente en este mismo acto en dinero efectivo, otorgando “LA CEDENTE” por el presente instrumento suficiente recibo y carta de pago en forma.- En virtud de la cesión efectuada en los términos que anteceden, la cláusula Quinta del Contrato Social queda en consecuencia redactada de la siguiente manera: “QUINTA: El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($. 200.000,00.-), dividido en dos mil (2.000) cuotas de PESOS CIEN ($. 100,00.-) valor nominal cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea, MARIA ELENA AYALA, MIL (1.000) cuotas sociales, equivalentes a la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00.-), que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social y el señor WALTER ENRIQUE DELGADO, MIL (1.000) cuotas sociales, equivalentes a la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00.-), que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social”
ADMINISTRACION. REPRESENTACION. FUNCIONES Y DURACION: Los socios resuelven que la Sociedad será administrada por el señor RAFAEL EUGENIO HONECKER. argentino nativo, D.N.I. N° 29.138.921, quien actuara en

el cargo de Gerente, con las facultades enunciadas en la Cláusula Novena del Contrato Social, el que conforme a lo aquí resuelto queda redactado de la siguiente manera: "NOVENA: La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del señor RAFAEL EUGENIO HONECKER, argentino nativo, titular del Documento Nacional de Identidad número 29.138.921, quien actuara en el cargo de Gerente de esta sociedad por tiempo ilimitado y suscribirá con su firma personal a continuación de la denominación social adoptada, todos los instrumentos inherentes at giro de los negocios y operaciones sociales, con la prohibición de usar la razón social en asuntos y negocios extraños a su objeto.- El Gerente tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales, conforme at Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.- La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios o de las personas que designen at efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas v demás documentación de la sociedad, exigiendo en su caso la confección de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales". Presente la socia MARIA ELENA AYALA, C.U.I.L. 27-09985854-6, argentina nativa, D.N.I. N° F9.985.854, viuda de sus primeras nupcias con Eugenio Honecker, nacida el 16/08/1.938, sexo femenino, teléfono número 0376 154221977, jubilada y domiciliada en Avenida 17 de Agosto N° 6.782 de la Ciudad de Posadas, mayor de edad, DICE: Que presta su conformidad para con la cesión de cuotas formalizada y las consecuentes modificaciones de las clausulas QUINTA y NOVENA del contrato social.- Asimismo, presente el señor RAFAEL EUGENIO HONECKER, C.U.I.T. 20-29138921-0, argentino nativo, D.N.I. N° 29.138.921, casado en primeras nupcias con MARIA LAURA BERGALLO, nacido el 18/02/1.982 en Misiones, sexo masculino, teléfono número 0376 154366998, domiciliado en calle Los Helechos número 6.753 de Villa Dolores, Ciudad de Posadas, manifiesta: a) Que presta el asentimiento conyugal previsto en el Artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación para con la cesión de cuotas formalizada por su esposa MARIA LAURA BERGALLO.- Y b) Que ACEPTA el cargo de Gerente para el cual fue designado.-

Inscripción bajo el número 142, al folio 901/906, Libro N° 5, Año 2.007 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en fecha 10 de Agosto del año 2.007.- Domicilio: legal y social en calle Los Helechos N° 6.782 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina.-

REGÍSTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Posadas, 14 de Noviembre del año 2018. Dr. Gonzalo Nicolás Rodas. Secreatio.-

PP103626 $910,00 V14810

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial Provincia de Misiones, sito en Calle Dinamarca 306, de la ciudad de Eldorado, Misiones DISPONE publicar la solicitud de cambio de nombre de REYES GRISELDA INES por REYES FANNY en "EXPTE. N° 7556 AÑO 2018 REYES GRISELDA INES S/ CAMBIO DE NOMBRE", los fines se formule eventual oposición al cambio de nombre peticionado, (Art. 70 del CCYC)... Publíquese por una vez por mes por el lapso de dos meses. Eldorado Mnes., 05 de Octubre del 2018. Firmado Dra. Chemes Caranci Morena. Secretaria.-

PP103616 $ 200,00 20/11-20/18/18

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3 Secretaría Nº 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Guaraní N° 122 de la Ciudad de Pto. Iguazú, Provincia de Misiones. CITA y EMPLAZA por el término de cinco (05) días, a contar desde la última publicación respecto al paradero de los ciudadanos: DÉBORA RAMÓN (Dom. Calle 1º de Mayo, cerca de una iglesia por la plaza 9 de Julio), SONIA DONA IFRAN (Dom. Bº 1º de Mayo, continuación Blas Parera S/N, a dos cuadras de la escuela Taratuty) y ANALÍA GONZÁLEZ (Dom. Bº 1º de Mayo, continuación Blas Parera S/N), ambos de Puerto Iguazú, Misiones., de conformidad a lo estipulado en el Art. 156 del C.P.P., quienes deberán comparecer ante estos estrados judiciales, a primera audiencia en días hábiles (07:00 Hs. - 12:00 Hs.), a fin de recepcionárseles DECLARACIÓN TESTIMONIAL en la presente causa. (Art. 156 del C.P.P). Dra. Cecilia Vanesa Montejano. Secretaria.-

SC16169 E14807 V14811

EDICTO: El Juzgado de Instrucción 3, Secretaría Nº 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Guaraní Nº 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por el término de cinco (05) días, a contar desde la primera publicación, al Sr. RODRIGUEZ JOSÉ LUIS, D.N.I. Nº 30.956.514, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción Nº 3, en término fijado, a los fines de recepcionársele Declaración Testimonial en los autos EXPTE Nº 1333/2013 caratulado "LOPEZ SANTOS NIEVES S/ HOMICI-

DIO Y LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO". Publíquese por cinco (05) días. Puerto Iguazú, Mnes., 25 de Octubre de 2018. Firmado Dr. Brites Martín Luis, Juez. Dr. Recalde Ángel Gustavo. Secretario.-

SC16170 E14807 V14811

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Guaraní Nº 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones. CITA por cinco (5) días, a contar desde la última publicación, al Sr. MENDOZA FEDERICO FABIAN - D.N.I. Nº 37.222.613, de 24 años de edad, con último domicilio conocido en el Barrio Bella Vista de la Ciudad de Puerto Esperanza, Provincia de Misiones (demás datos personales se ignoran) para que comparezca ante estos estrados sito en la dirección mencionada, en el término fijado a primera audiencia de Lunes a Viernes en horario de 07:00 a 12:00 Hs. munido de documentación que acredite identidad personal, a Fines de recepcionarle declaración testimonial en los Autos caratulados: "EXPTE Nº 79.183/18 - SILVERO MARIANO, MARECO HERMINIA Y VÁZQUEZ DZIKOSKY JUAN ALFONZO S/ HOMICIDIO EN SITUACIÓN DE ROBO", en trámite por ante este Juzgado y la Secretaría Nº 1. Publíquese por cinco (05) días. Puerto Iguazú, Misiones 29 de Octubre de 2.018. Firma: Dr. Martín Luis Brites. Juez. Dr. Horacio Fabián López. Secretario.-

SC16171 E14807 V14811

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3 de la Primera Circunscripción Judicial Misiones, a cargo de la Dra. Georgina López Liva, Secretaría Única a cargo de la Dra. Nelly Raquel Alonso, sito en Avda. Santa Catalina Nro. 1735, segundo piso de la Ciudad de Posadas hace saber por cinco días que se ha decretado la Quiebra Indirecta de MARCELA BEATRIZ DOMINGUEZ D.N.I 22.673.393, Domicilio real en Barrio 40 Viviendas, casa Nro. 10 de la localidad de San Javier provincia de Misiones. La quiebra tramita en los autos caratulados "EXPTE. NRO. 80606/2015 DOMÍNGUEZ MARCELA S/QUIEBRA" encontrándose designado como Síndico el C.P. RUBÉN MATHEO SANTIAGO GHIONE, quien recibirá las solicitudes de verificación de créditos en el domicilio de calle Entre Ríos Nro. 2232 Primer Piso de la Ciudad de Posadas - Misiones, los días lunes a viernes de 8:00 Hs a 12:30 Hs. Se hace saber que se han dictado las siguientes resoluciones que sus partes pertinentes se transcribe para conocimiento y demás efectos legales: "//sadas, 25 de Julio de 2017 Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... FALLO... Decretar la quiebra de la Señora MARCELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ, D.N.I. Nro. 22.673.393, con domicilio en av. Corrientes Nro. 1468 de esta Ciudad de Posadas y en virtud de ello dispongo, 1) Mantener la Inhibición General de Bienes de la fallida, librándose los oficios pertinentes. 2) Disponer el desapoderamiento de los bienes de la fallida librándose mandamiento de secuestro, cometiéndose el diligenciamiento al Sr. Oficial de Justicia que corresponda haciéndose saber que deberá poner en posesión de los mismos al Sr. Síndico Actuante C.P.N RUBÉN MATHEO SANTIAGO GHIONE., 3) Intimar a la fallida a que dentro del plazo de 24 horas que se haga entrega al Sr. Síndico de los libros de comercio y documentación relacionada., 5) Disponer la Prohibición de realizar pagos a la fallida, los que serán ineficaces. 6) Decretar la Interdicción de salida del país de la Sra. MARCELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ D.N.I. 22.673.393 7) Ordenar la realización de los bienes pertenecientes al acervo falencial. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE. Dra. Georgina López Liva Juez. Rubén Mateo Santiago Ghione. Contador Público.-

PP103587 A Pagar $1.750,00 E14808 V14812

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría N° 2, sito en la Calle Gral. Lavalle N° 2093 Km 9, Tercer Piso; Dra. Lorena Hebe V. Toledo - Juez Titular - y Sec. Dra.: Karina N. C. Sequeira; en "EXPTE. N° 68780/18 STEYER CONRADO S/ SUCESORIO", CITASE a herederos y acreedores de CONRADO STEYER, D.N.I. N° 04.238.013, por el término de treinta días. Publíquese por el término de Tres días. Eldorado, Mnes., 06 de Noviembre de 2018. Karina N. C. Sequeira. Secretaria.-

PP103589 $300,00 E14808 V14810

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1819/18 "EXPTE. N° 04297-B-2017 BENITEZ VICENTE - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. (IV 26458) DENOM. ADM.: MZ. M- MBK 14 - NOM. CATASTRAL SECC. 003 - MZ. 0116 - PARC. 0014 - PART. 00000012423 - LOCAL.: 30 VIV. BIRF - CAMPO GRANDE". ARTICULO 1°: REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo, por medio del cual se adjudico la vivienda identificada como: "MZ. M - MONOB. 14 - SECC. 003 - MZ. 0116 - PARC. 0014 - LOCALIDAD: 30 VIV. C. GRANDE BIRF - CAMPO GRANDE", a favor del Sr. BENITEZ Vicente N° 8.408.923.- ARTICULO 2°: INTIMAR al Sr. BENITEZ Vicente N° 8.408.923 para que presente Poder Especial Irrevocable a favor del Instituto e INTIMAR a que en plazo perentorio de diez (10) días de notificada la presente, proceda a abonar la totalidad del saldo de venta, con más los intereses pactados y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago.-

ARTICULO 3°: FIRME, consentido y no cumplido el requerimiento a que se hace referencia en el Art. N° 2, AUTORIZAR, a los apoderados judiciales del Instituto a iniciar y tramitar hasta su total finalización, las acciones judiciales tendientes al recupero del bien inmueble indicado en el Art. N° 1 de la presente. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP103593 A Pagar $ 690,00 E14809 V14811

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. BERTOLO RITA BEATRIZ: EXPTE NRO. 307-B/18 - BERTOLO RITA BEATRIZ S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0000 LOTE: 0012 PARC.: 0012 MON.: 0 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 2397/2970 - CONV. 20 VIV. D/10 E INF. POSADAS XXIII - MNES. (20 VIV. - ALFA ING.) - POSADAS (MISIONES).-

2. BALBUENA CLARISA MARLENE: EXPTE NRO. 305-B/18 - BALBUENA CLARISA MARLENE S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0175 LOTE: 0001 PARC.: 0001 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 2091/2269/3045 CONVERS. 80 VIV. D/10 ELDORADO I (DIABRA) - ELDORADO (MISIONES).-

DIAZ GLORIA INES: EXPTE NRO 306-D/18 - DIAZ GLORIA INES S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 000N LOTE: 0004 PARC.: MON.: ESC.: PISO: O DPTO: 2 CONV. ESPECIFICO - 60 VIVIENDAS - POSADAS - (UNICA ENT. 60 VIV.) -POSADAS (MISIONES).-

4 GIMENEZ JORGE LUCIANO Y RIBEIRO AGUSTINA SOL EXPTE NRO. 302-G/18 -GIMENEZ JORGE LUCIANO S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 000P LOTE: 0004 PARC.: MON.: ESC.: PISO: O DPTO: 8 CONV. ESPECIFICO - 60 VIVIENDAS - POSADAS - (UNICA ENT. 60 VIV.) - POSADAS (MISIONES).-

5. GALLARDO DANIELA ROSANA: EXPTE NRO. 300-G/18 - GALLARDO DANIELA ROSANA S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ. I LOTE 1 PARC.: MON.: ESC.: PISO, DPTO: 148 LOTES CON SERV. - B° SOL DE MISIONES - POSADAS - ET. III (C/VIV.) - POSADAS (MISIONES).-

6. GAUTO ALEJANDRO JAVIER: EXPTE NRO. 301-G/18 - GAUTO ALEJANDRO JAVIER S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: LOTE: PARC.: MON.: ESC.: O PISO: DPTO: 05 20 VIV. IGUAZU CAT.-D - IGUAZU PUERTO (MISIONES).-

PP103594 A Pagar $ 630,00 E14809 V14811

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 7, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, Segundo Piso, hace saber que en el "EXPTE. N° 84302/2017 CARDOZO TITO DOROTEO C/ ÑACUNDAY S.A. COMERCIAL INMOBILIARIA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y FINANCIERA Y/O QSCD S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", que se tramita por ante el mencionado Juzgado, se decretó lo siguiente: ... publíquense edictos en un diario local y en el boletín oficial por el término de tres (3) días, a los fines de que los nombrados y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como LOTE N° 06 de la Manzana G, situado en el Chacra 0101, Calle 103, Casa N° 3.940 - Nomenclatura Catastral Dpto. 04 - Mun. 59 - Secc. 015 - Chacra 0101 - Manz. 0006 - Parc. 0006 - Partida Inmobiliaria N° 35592; denominación del Inmueble según plano Dpto. Capital. Mun. Posadas - Chacra 101 -Manzana G - Lote 6, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Misiones, bajo el T° 52 - Dpto. Capital - F° 103 - Fca. 11832, 16,66% (mayor extensión), y al T° 61, F° 214, Fca. 13.507, 83,30% - Plano de Mensura N° 7471, Protocolizado al T° 107, F° 76; a los fines que comparezcan a este Juicio en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Posadas, 25 de Octubre de 2018. Fdo. Dra. Viviana Gamberale de Pérez. Juez. Dra. Irene C. de Saint Georges. Secretaria.-

PP103597 $ 720,00 E14809 V14811

EDICTOS: Juzgado Civil, Comercial y Laboral, N° 3, de la III Circunscripción Judicial de Misiones, con domicilio en la calle Balbino Brañas N° 85 de la Ciudad de Puerto Iguazú, a cargo del Dr. Petronio Piris Da Motta, Juez, por subrogación legal, Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Yesica Gabriela Gracz, en el "EXPTE. N° 8491/2014, BIS 1/17 GIORDANO RAÚL EDUARDO, EN EL EXPTE. 8491/2014 ROSSET RAÚL OSCAR Y OTRA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, S/ PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO". Publíquese edictos, por el término de dos días (2), en el Boletín Oficial de la Provincia de misiones y en un diario de mayor circulación de la Provincia CITÁNDOSE a la demandada Sra. SUSANA NIDIA ROSSET D.N.I. N° 13.619.309, por el plazo de cinco días (5) a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 147,148,149 y CCDTES del CPCCFyVF). Puerto Iguazú, Pcia. Mnes., 05 de Noviembre de 2018. Fdo. Dr. Petronio C. Piris Da Motta, Juez, por subrogación legal. Dra. Laura Ester Pacheco. Secretaria.-

PP103598 $ 340,00 E14809 V14810

EDICTO: Por Disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 - 2° Piso, de Posadas, Misiones, en autos: "EXPTE. N° 137553/2017 ORLIK ELENA MARIA C/ FELIP ARBO CESAR FIDEL Y/O QRR S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", se ha dispuesto CITAR al demandado Sr. CESAR FIDEL FELIP ARBO a estar e derecho y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble identificado como: LOTE 3 - Manzana D - Mitad sud y parte fracción b, de la Ciudad de Posadas - Campo Las Dolores - Chacra 32. INSCRIPTO al Tomo 188 - Folio 214 - Finca 22.407 - Zona Misiones (en mayor extensión). PARTIDA INMOBILIARIA: N° 50.656. NOMENCLATURA CATASTRAL: Dep. 04 - Mun. 59 - Secc. 012 - Chac. 0000 - Mz. 0045 - Parc. 0003, para que en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación; comparezcan y los hagan valer, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. Posadas, Misiones, 06 de Noviembre de 2018. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP103599 $ 340,00 E14809 V14810

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro.3, Secretaría Única, sito en la Av. Santa Catalina N° 1735 segundo piso. Palacio de Justicia de la Ciudad de Posadas, Misiones, en los autos caratulados "EXPTE. N° 82716/2018 ROBLEDO FRETES CARLOS MIGUEL S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Sr. ROBLEDO FRETES CARLOS MIGUEL, D.N.I. N° 32. 531.367. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, 01 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. Georgina López Liva, Juez. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP103601 $ 330,00 E14809 V14811

EDICTO: Juzgado de. Primera Instancia Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, Primera Circunscripción Judicial de Misiones en "EXPTE. N° 131.365/2015 CARONI MILOSLAVICH ANA MARIA Y CARONI AUGSTEN HUGO RUBEN S/ SUCESORIO" CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARIA CARONI MILOSLAVICH D.N.I. N° 18.262.814 y de HUGO RUBEN CARONI AUGSTEN, D.N.I. N° 93.861.920. Publíquese por tres días. Posadas, 12 de Octubre de 2018. Dra. Irene C. de Saint Georges. Secretaria.-

PP103606 $210,00 E14809 V14811

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, Planta Baja, de esta ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de FIGUEREDO FRANCISCO JAVIER D.N.I. 2.588.884 EXPTE. N° 81624/2018, FIGUEREDO FRANCISCO JAVIER S/ SUCESORIO. Publíquese tres (3) días. Posadas, 06 de Agosto de 2018. Dra. Gladys E. Martínez. Secretaria.-

PP103607 $210,00 E14809 V14811

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº dos, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle 3 de Febrero 1744 ex 270. Posadas, a cargo del DR. JUAN CARLOS SANDOVAL, Secretaría Única a mi cargo CITA y EMPLAZA a todos los herederos de TORRES GREGORIO RAMÓN y/o quien se crea con derechos sobre inmueble de figuración de autos, a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley dentro del término del quinto día, a contarse desde la última publicación, en autos caratulados "EXPTE. N° 27509/2017 SILVERO ARMANDO FABIAN C/ TORRES GREGORIO RAMÓN S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Publíquese por dos días. Posadas, 08 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. Daniela Pedersen. Secretaria. Dra. María de la Paz Otaño Vilanova. Secretaria.-

PP103609 $280,00 E14809 V14810

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 7, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735 2° Piso, de la Primera Circ. Judicial de Misiones, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de 30 días y bajo apercibimiento de ley a herederos y/o acreedores de CARDOSO BINOTTI ANGEL RAUL D.N.I. N° 7.541.689, en autos "EXPTE. N° 46968/2018-CARDOSO BINOTTI ANGEL RAUL S/SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, 07 de Noviembre de 2018. Dra. Irene C. de Saint Georges. Secretaria.-

PP103610 $210,00 E14809 V14811

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de la primera Circunscripción Judicial de Misiones, con asiento en Calle 3 de Febrero N° 1744 de la Ciudad de Posadas, se CITA y EMPLAZA por el término de Cinco (5) días al demandado en autos SAN ISIDRO AGRICOLA E INDUSTRIAL S.A. y/o a quienes se consideren con derecho sobre los Inmuebles determinados: como Lotes 4 y 5, Dtpo. 04, Mun. 59, Secc. 12, Chac. 0000, Manz. 00136, Parc. 0004 y 0005; Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 35, Capital-Folio 71, Finca 8666; Partida Inmobiliaria Nros. 56500 y 56501; de la Ciudad y Municipio de Posadas, Departamento Capital, de la Provincia de Misiones, a que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en autos caratulado "EXPTE. N°

26860/2017-GIMENEZ DE INSFRAN MARIA MARTINA C/SAN ISIDRO AGRICOLA E INDUSTRIAL S.A. Y/O QSCCD S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". Publíquese por dos (2) días. Posadas,09 de Noviembre de 2018. Dra. María de la Paz Otaño Vilanova. Secretaria.-

PP103611 $300,00 E14809 V14810

EDICTO: El Juzgado Civil Y Comercial Nro 4, a cargo de la Dra. Nélida Mirta S. de Menéndez, Secretaría Única de Posadas, sito en Avda. Santa Catalina Nro. 1735 PB, en autos: "EXPTE. N° 92741/2018 DIAZ RAMON S/ SUCESORIO". CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. DIAZ RAMÓN D.N.I. 5.645.578. Publíquese por Tres (3) días. Posadas, Misiones 29 de Octubre 2018. Dr. Ricardo Ariel Mattos. Secretario.-

PP103614 $240,00 E14809 V14811

EDICTO: Tribunal Penal N° 2, sito en la calle San Martín N° 1432 (ex 533), Posadas, solicitándole quiera tener a bien disponer por donde corresponda se haga público mediante la inserción en ése Boletín Oficial de la Provincia, por el término de un día la siguiente resolución y que transcripta en sus partes pertinentes dice: En la Ciudad de Posadas, Capital de la provincia de Misiones, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisséis... SENTENCIA N° 38/16: I) DECLARAR PRESCRIPTA LA ACCIÓN PENAL en lo referente a la imputación a los imputados VALDEZ, JULIO; QUINTANA JUAN CARLOS y GALARZA, CARLOS ARIEL de la comisión de los delitos de HURTO DE AUTOMOTOR DEJADO EN LA VÍA PUBLICA (Art. 163, Inc. 6, del Código Penal).- II) SOBRESEER A VALDEZ, JULIO; QUINTANA, JUAN CARLOS Y GALARZA CARLOS ARIEL de la imputación referida en el precedente punto I) por aplicación del Art. 59 Inc. 3° y 62 Inc. 2° del Código Penal, sin Costas, conforme al Art. 29 Inc. 3° del Código Penal y Art. 338 y 340 Inc. d) del Código Procesal Penal.- III) COMUNICAR lo resuelto al Departamento Judicial de Policía de la Provincia de Misiones y al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal. PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE. Dr. Rubén Alejandro Amiel. Secretario.-

SC16189 V14810

EDICTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES HACE SABER: A los fines previstos en el Art. 22 y 52 de la Ley Provincial XI N° 7, que la agrupación política denominada partido "TODOS JUNTOS", constituida en la ciudad de Nueve de Julio - Misiones el día 26 de Octubre de 2018, que tramita por ante este tribunal su inscripción como partido municipal en autos "EXPTE. N° 123 AÑO 2018 PARTIDO TODOS JUNTOS S/ TRAMITACION DE PARTIDO MUNICIPAL"; ha solicitado al Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones el registro y uso de tal nombre adoptado se hace saber además que podrán oponerse fundadamente al nombre pretendido, aún con anterioridad a la audiencia prevista en el Artículo 73 de la Ley XI - N° 7. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones (Art. 22, Ley XI - N° 7). Dra. Irma Gisela Hendrie. Secretaria.-

SC16190 E14810 V14812

EDICTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES HACE SABER: A los fines previstos en el Art. 22 de la LEY Provincial XI - N° 7, que la agrupación política denominada "PARTIDO LIBERTARIO", constituida en la ciudad de Posadas Misiones el día 24 de Octubre de 2018, que tramita por ante este tribunal su Inscripción como partido provincial en autos "EXPTE. N° 120 A AÑO 2018 PARTIDO LIBERTARIO S/ TRAMITACION DE PARTIDO PROVINCIAL"; ha solicitado al tribunal electoral de la provincia de misiones el registro y uso de tal nombre adoptado se hace saber además que podrán oponerse fundadamente al nombre pretendido, aún con anterioridad a la audiencia prevista en el Artículo 73 de la LEY XI - N° 7. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones (ART. 22, LEY XI - N° 7). Dra. Irma Gisela Hendrie. Secretaria.-

SC16191 E14810 V14812

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO RUBÉN SALINAS, D.N.I. N° 13.732.332, y a quienes se consideren con derecho sobre sus bienes, bajo apercibimiento de ley, en autos: "EXPTE. N° 25.369/2018 SALINAS, HUGO RUBÉN S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, 09 de Noviembre de 2018. Dra. María Eugenia Barrionuevo. Secretaria.-

PP103617 $ 270,00 E14810 V14812

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría Nº 1 de la 2da. Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la intersección de la Avenida Misiones y Bolivia de la Ciudad de Oberá, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de BRONISLAO SCHOWIERSKI, C.I. 28.289 y PETRONA MASKO, D.N.I. 0.761.335, en los autos: "EXPTE.

N° 67016/2017 SCHOWIERSKI BRONISLAO Y MASKO PETRONA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Publíquese por tres días. Oberá, 28 de Septiembre de 2.018 Carlos A. Tannuri. Secretario.-

PP103619 $ 270,00 E14810 V14812

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría Nº 2 de la 2da. Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la intersección de las Calles Buenos Aires y San Martín de la Ciudad de Oberá, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de ANITA ESTEFANIA MARCZENSKI, D.N.I. 11.288.805, en los autos: "EXPTE. N° 83052/2018 MARCZENSKI ANITA ESTEFANIA S/ SUCESIÓN". Publíquese por un (1) día. Oberá, 12 de Noviembre de 2018. Dra. Verónica Tamara Jakuboski. Secretaria.-

PP103620 $ 80,00 V14810

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA a la Señora LARROQUE CLAUDIA MARCELA titular del D.N.I. 29.510.850, para que comparezcan dentro del quinto día contado desde la última publicación a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes en autos: "EXPEDIENTE N° 8435/2017 - SALMI WALTER EDGARD C/ LARROQUE CLAUDIA MARCELA S/ EJECUTIVO". Publíquese por 2 días. Posadas, Misiones, 10 de Octubre de 2018. Dr. Héctor Daniel Rodríguez. Secretario.-

PP103621 $ 180,00 E14810 V14811

EDICTO: CAPROME. SUBSIDIO INTEGRAL REGLAMENTACION TEXTO ORDENADO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 02/11/2018. 1. Se reglamenta por el presente, el subsidio integral mediante el cual se cubren las siguientes contingencias: a) Lucro cesante por incapacidad transitoria b) Nacimiento de hijos de afiliado/a- c) Fallecimiento de afiliado/a d) Subsidio lucro cesante por atención de familiar directo. I-Condiciones Generales. 2. Para ser beneficiario de este subsidio, el asociado deberá: a) Ser afiliado obligatorio a la CAPROME con seis (6) meses de antigüedad real. Se entiende por antigüedad real en la Caja, a los meses efectivamente pagados por el afiliado. Si existieran bajas en el padrón por parte del afiliado, el tiempo que dure la baja suspenderá el plazo de afiliación, reanudándose el cómputo una vez cesada la baja. Los afiliados voluntarios con doce (12) meses de antigüedad real en la Caja y que hayan presentando la Declaración Jurada de Salud exigida al momento de ingreso a la CAPROME, podrán acceder al subsidio por fallecimiento y por nacimiento de hijos, no así al de lucro cesante. Los afiliados que se encuentren incorporados a la categoría JA, podrán optar por excluirse del presente reglamento, dejando de abonar el monto correspondiente al mismo. De no efectuar la opción expresa, quedarán incluidos, con las limitaciones expresadas en los Artículos pertinentes.-b) No registrar deudas de ningún tipo, (aportes, convenios, préstamos u otras obligaciones que haya contraído con la caja) a la fecha de solicitud del beneficio. c) Haber realizado los pagos en forma regular en la totalidad de sus obligaciones durante por lo menos diez (10) meses de los últimos doce (12) anteriores al hecho generador de cada uno de los beneficios. Para los afiliados obligatorios con antigüedad menor a doce (12) meses se entenderá cumplido el requisito si efectuaron sus aportes regularmente durante todo el tiempo de su afiliación. 3. Se considerarán pagos regulares los realizados por el afiliado de la siguiente manera: 1- Para el subsidio por lucro cesante, subsidio por fallecimiento en general y subsidio por nacimiento, los abonados hasta 30 días corridos después de la fecha de vencimiento de aportes y cuotas de préstamos y convenios de todo tipo. 2- Para el subsidio por fallecimiento, en caso de muerte accidental se entenderán como regulares, la totalidad de los pagos hechos con anterioridad al fallecimiento del causante. 4. Afiliado que no cumpla con los requisitos señalados en los párrafos anteriores, pierde de pleno derecho la posibilidad de percepción de los subsidios reglamentados, no pudiendo suplirse la falta de pago en término mediante la realización de planes de pago ni cancelaciones en efectivo. 5. Los fondos destinados a este subsidio serán administrados mediante una cuenta especial, denominada CUENTA ESPECIAL PARA SUBSIDIOS. Los mismos se obtienen en la forma dispuesta por la Asamblea, mediante el pago mensual por parte de todos los afiliados del monto que se establezca, el que integrará la cuota de aportes personales y surgirá de cálculos actuariales que tengan en cuenta los siguientes elementos; 1) La cantidad de beneficiarios del subsidio, 2) La cantidad de adherentes al sistema que aportan, 3) La disponibilidad financiera de la cuenta. El fondo constituido por los pagos mensuales es solidarios y los afiliados no tienen sobre el otro derecho que el de recibir las prestaciones que correspondieran. La Asamblea de afiliados podrá reasignar parte del saldo acumulado en el fondo, a las Cuentas Individuales de capitalización, cuando los estudios actuariales que se realicen así lo aconsejen. 6. El Directorio determinará el porcentual de los fondos existentes que se mantendrán en disponibilidad o que se invertirán, pudiendo hacerlo en cuentas especiales, o a plazo fijo, o por medio de cualquier otra inversión que realice la Caja. 7. El asociado deberá solicitar por escrito la concesión del subsidio.- El Directorio puede facilitar los formularios pertinentes, si así lo considera necesario. 8. La solicitud tendrá carácter y efectos de

declaración jurada. La documentación establecida por el Directorio deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Personal autorizado de la Delegación en la que se presente la misma. 9. Cuando el beneficiario estuviere impedido de realizar por sí la solicitud y/o efectivizarla, podrá efectuar el pedido su cónyuge, hijo capaz o cualquiera de sus ascendientes en línea directa o apoderado designado mediante instrumento legal que corresponda.- Quien se halle en este supuesto, deberá acreditar el carácter invocado en forma fehaciente. 10. Si por error u omisión algún asociado percibiere el beneficio de este subsidio por un período o monto mayor al que correspondiera, deberá reintegrar las sumas que recibiere sin causa dentro del quinto día de ser notificado.- La mora producirá intereses punitorios iguales al doble de la tasa tipo descuentos de pagarés en plaza del Banco de la Nación Argentina. 11. Lo expresado en el Artículo precedente lo es sin perjuicio de las medidas disciplinarias y/o legales a que hubiere lugar. 12. El Directorio de la CAPROME establecerá el monto de los beneficios, mediante Resolución fundada, no pudiendo su decisión disminuir el o los subsidios ya otorgados antes de la fecha de la Resolución. Los montos se consignarán en un Anexo que se numerará correlativamente y formará parte del presente reglamento. A los fines de establecer el monto de los beneficios a liquidar, se considerará el valor vigente a la fecha de la solicitud o solicitud de ampliación, con independencia de la fecha de generación del derecho, para los subsidios de lucro cesante por incapacidad transitoria. 13. El monto de las cuotas con destino al presente fondo de subsidio podrá elevarse de acuerdo a informe técnico actuarial. En caso de que con las reservas existentes y los ingresos mensuales, no fuera posible hacer frente al total de las solicitudes presentadas, las mismas se abonaran en forma proporcional de acuerdo con los recursos con que cuente el fondo, debiendo el directorio llamar a una Asamblea Extraordinaria para el tratamiento del tema, dentro de los 45 días hábiles de producido el evento. 14. Los presentes beneficios son independientes de la existencia de cualquier otro ú otros similares a favor del beneficiario, tanto en su concepción como en su implementación, sean por convenios o acuerdos públicos o privados, individuales o colectivos. 15. No corresponde el pago de los beneficios establecidos en el presente reglamento para los eventos que ocurran durante el lapso de tiempo en que el afiliado solicite el beneficio establecido en el Art. 73 de la Ley XIX N° 36 (antes Ley 3621). Dichos períodos tampoco se considerarán a los fines del cómputo de regularidad en el pago exigido para el otorgamiento de los beneficios. II-De La Concesión De Los Beneficios De Los Subsidios. 16. Recibida la solicitud de concesión de cualquiera de los subsidios, el Directorio lo considerará en la primer reunión subsiguiente.- De encuadrarse la solicitud dentro de las condiciones reglamentarias, se dispondrá el otorgamiento del subsidio o la realización de Juntas Médicas de resultar pertinente.- Caso contrario se desestimará haciéndoselo saber por escrito al solicitante. 17. Rechazada la solicitud, el interesado puede interponer nuevamente la solicitud, siempre que no se trate de requisitos que no sean pasible de ser subsanados, supliendo las omisiones incurridas o adjuntando nueva documentación, en este supuesto deberá especificar cual ha sido la modificación de la situación de hecho que determine la nueva solicitud.- En todos los casos la condición de regularidad en los aportes se considerará desde la fecha declarada de ocurrencia del evento generador del beneficio. 18. Atento a la naturaleza de los beneficios del subsidio, el Directorio procurará la agilización y celeridad en la consideración de las solicitudes y la remoción de las causas que impidieran su otorgamiento dentro de lo normado en este reglamento. 19. El Directorio es la única autoridad que, en definitiva, puede determinar si existe o no derecho a la percepción de los beneficios del presente fondo de subsidio.- Su decisión fundada es inapelable. 20. El Directorio resolverá todo lo concerniente a los beneficios de este fondo de subsidios sin desvirtuar el Reglamento, supliendo las omisiones que surgieran en la práctica o adaptando las interpretaciones que fueran necesarias, dando cuenta a la Asamblea. 21. Los beneficios del presente subsidio se otorgarán al afiliado o sus beneficiarios en forma personal, y no se transmite por causa de muerte. 22. La interpretación de las normas por situaciones que se originen respecto del presente subsidio, quedan sujetos a resoluciones del Directorio de la CAPROME. III- REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA POR BENEFICIO a- Lucro Cesante por Incapacidad Transitoria 23. Este subsidio se abonará al afiliado obligatorio activo. 24. Se entiende por incapacidad que genera derecho al presente beneficio a toda aquella derivada de accidente o enfermedad que impida al asociado el ejercicio profesional, cualquiera sea su porcentaje, mientras dure su transitoriedad, por un plazo mínimo de treinta (30) días o más. Para los afiliados que al momento del inicio de la incapacidad revisten en las categorías “A” a la “D”, el plazo máximo de otorgamiento del presente beneficio será de dieciocho (18) períodos, sucesivos o alternados, por la misma causa.- Para los afiliados cuya incapacidad se inicie revistando en la categoría JA, el plazo máximo será de doce (12) períodos, sucesivos o alternados por cualquiera de las causas previstas en el reglamento, pudiendo hacer uso de doce meses cada cinco (5) años. 25. El directorio dispondrá en cualquier momento y estado del trámite iniciado por el afiliado, la realización de una junta médica cuando deba dictaminarse respecto del carácter de la dolencia y su transitoriedad. En caso de que la Junta Médica deter-

mine el carácter de enfermedad crónica, el beneficio establecido en el presente reglamento cesara y el afiliado podrá optar por acceder a la jubilación por invalidez, siempre que cuente con los requisitos establecidos en la Ley para ello. 26. Queda excluida la incapacidad originada en dolo del asociado. 27. Incapacidad especiales según su tipo. Respecto de las patologías establecidas en los párrafos que siguen, el otorgamiento del subsidio se limitará a las pautas establecidas en este Artículo: a- EMBARAZO El embarazo se considera un estado fisiológico normal en la vida de la mujer y como tal se encuentra, en principio, expresamente excluido de la cobertura del presente subsidio. Únicamente serán consideradas patologías derivadas del embarazo que pueden dar lugar a la solicitud del subsidio por lucro cesante las siguientes: A-Metrorragia de 1º trimestre. B-Hipertensión arterial severa y embarazo. C-HIE severa (preclampsia). D-Placenta previa. E-Retardo de crecimiento intrauterino. La enumeración es taxativa y la patología declarada deberá ser avalada por la totalidad de los estudios que correspondan y dictaminada por Junta Médica designada por el Directorio. Asimismo se podrá establecer la realización de Juntas Médicas periódicas para establecer la continuidad de la incapacidad. La decisión del Directorio de la Caja, en todos los casos es inapelable. b- PATOLOGÍAS PSIQUIATRICAS. Cuando la solicitud de pago del beneficio sea originada en patologías psiquiátricas o psicológicas, una vez determinado que corresponde el mismo según las pautas del presente reglamento, el otorgamiento del beneficio se podrá efectuar por un plazo máximo de seis (6) meses cada 5 años, sin importar edad ni categoría en la que reviste el afiliado. c- PATOLOGÍA ONCOLÓGICAS: Cuando la solicitud de pago del beneficio sea originada en patologías oncológicas, el beneficio podrá ser otorgado por un plazo máximo de dieciocho (18) meses sin distinguir categoría de afiliado, no siendo aplicable para este tipo de dolencias, 28.El subsidio se abonará mensualmente del uno al cinco de cada mes.- De extenderse la incapacidad por más de 31 días, y el período subsiguiente a abonar al asociado fuere menor de un mes, se abonará en forma proporcional.- 29.Cuando las patologías que den derecho al otorgamiento de un beneficio de subsidio por lucro cesante por incapacidad transitoria, por sus características particulares excedan el lapso de seis (6) meses, a partir del séptimo mes, la prestación se elevará en el valor que resulte equivalente al monto de la categoría de aportes obligatorios vigentes en la que reviste el afiliado, acreditándose dicho monto al pago de la cuota de aportes del afiliado, tanto a los fondos solidarios como a su cuenta individual de capitalización. 30. El beneficio cesa automáticamente y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna y sin generar derechos a favor del afiliado o de terceros, a partir del cese de la incapacidad, declaración por la Junta Médica como crónica de la enfermedad generadora del beneficio, reinicio de la actividad del titular, fallecimiento del titular, vencimiento del plazo máximo previsto en los artículos 24 y 57, de este reglamento; lo que ocurra primero. 31. Para los afiliados cuya incapacidad se inicie revistando en las categorías “A” a la “D”, no existe límite en cuanto al número de veces que cualquiera de los asociados pueda beneficiarse con este subsidio, siempre que cada una de las solicitudes correspondiera a causas distintas.- No se otorgará más de un subsidio originado en la misma causa. Para los afiliados cuya incapacidad se inicie revistando en la Categoría “JA”, cualquiera sea la causa generadora de la incapacidad, se computará cada período otorgado de subsidio por cualquiera de ellas, al total de doce (12) meses cada cinco años previsto en el Artículo 24. 32. En el supuesto de que el beneficiario solicitase su jubilación por las causas que dieron origen al subsidio, este cesará automáticamente. En el caso de que se produzca el fallecimiento del afiliado encontrándose devengados y pendientes de pago montos correspondientes al presente subsidio, se procederá a abonar los mismos a quien o quienes figuren como Beneficiarios del Subsidio por Muerte de Pago Único previsto en este mismo reglamento. De no existir dicha designación, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento. 33. Se entiende por fecha de inicio de la incapacidad, la fecha en que el accidente o enfermedad determina la imposibilidad del ejercicio profesional. 34. La solicitud del subsidio por lucro cesante por incapacidad debe ser acompañada por certificado médico del profesional tratante, donde indique fecha de inicio de la incapacidad, causa y fecha estimativa o probable del cese de la misma, así como una declaración jurada de que no realiza actividad profesional alguna, historia clínica o su resumen y estudios vinculados a la dolencia generadora de la incapacidad. 35. Los afiliados que además del ejercicio autónomo de la profesión se desempeñaran en relación de dependencia, deberán adjuntar constancias de su empleador de las que surja que no se encuentra prestando servicios por todo el tiempo en que goza del subsidio. 36. El beneficiario está obligado a informar a la CAPROME, con carácter de Declaración Jurada el cese de la incapacidad, adjuntando el certificado de su alta firmado por el profesional tratante. Asimismo, se dará de baja el beneficio si se comprueba por cualquier medio la existencia de ejercicio profesional por parte del beneficiario. 37. En todos los casos, el Directorio se reserva el derecho de controlar por medio del o de los profesionales que el mismo determine, la existencia o continuidad de la incapacidad, cuya decisión en cuanto al diagnóstico y fechas estimativas del inicio o cese de la incapacidad son inapelables.- El Directorio podrá solicitar que uno o más

profesionales o especialistas se expidan en cuanto al diagnóstico y consecuencias del mismo, antes de otorgar el subsidio. Esta decisión también será inapelable. 38. El afiliado deberá presentar la documentación para la percepción del subsidio dentro de los (30) treinta días corridos contados a partir del día 31 de inicio de su la incapacidad para tener derecho al pago retroactivo y siempre que al momento de la solicitud pudiera demostrarse fehacientemente la patología por la cual se genero la imposibilidad de llevar adelante el ejercicio de la profesión. Cualquier presentación posterior, tendrá efectos desde que se formalice, sin que pueda extenderse el plazo total previsto para el presente subsidio, contado desde el inicio de la incapacidad; perdiendo el derecho a la percepción de los períodos devengados. Las solicitudes y presentación de documentación fuera de este término quedan a consideración del directorio. En el caso de que el afiliado presentara la solicitud de subsidio por un plazo que con posterioridad debiera extenderse por continuar la incapacidad, las constancias de dicha continuidad deberán ser presentadas hasta el día siguiente de vencido el plazo por el que el subsidio fue otorgado originalmente, bajo apercibimiento de perder el derecho de cobro de la prestación por los períodos transcurridos hasta la presentación de la documentación respaldatoria, incluso si la misma refiere a períodos anteriores, salvo prueba fehaciente de fuerza mayor. 39. En cualquier momento el Directorio podrá disponer la realización de inspecciones e informes ambientales para corroborar la inexistencia de ejercicio profesional del beneficiario durante la vigencia del beneficio; como así también controles periódicos y verificaciones a cargo de Juntas Médicas a fin de constatar el mantenimiento de los requisitos condicionantes del acuerdo del beneficio. b- Nacimiento-adopción de hijos de afiliado/a 40. El presente beneficio se abonará al afiliado o afiliada que probara en forma fehaciente el nacimiento de hijos o adopción, acompañando a ese fin el Acta de nacimiento y DNI del menor y documentación que acredite fehacientemente la adopción. A los fines del cálculo de la regularidad en el pago, exigido por el Artículo 3, se considerará fecha del hecho generador la fecha de nacimiento o adopción del menor. 41. El beneficio se abonará dentro de los noventa (90) días de presentada la documentación que acredite el vínculo del menor respecto del afiliado/a. 42. El Directorio de la Caja establecerá la documentación y formalidades de presentación para la obtención del beneficio. 43. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de un (1) año contado desde el nacimiento del hijo o desde que se conceda mediante resolución judicial adopción simple o plena a nombre del solicitante, respecto del menor. Si el posible beneficiario no lo solicita, no tiene derechos adquiridos sobre el mismo c- Fallecimiento de afiliado/a 44. Se otorgará un subsidio por fallecimiento de afiliados en actividad de la Caja de Profesionales Médicos.- 45. El presente subsidio se abonará al beneficiario expresamente designado por el afiliado a partir del trigésimo día de solicitado fehacientemente ante la Caja. Si alguno de los beneficiarios designados fallece antes del momento de la solicitud del beneficio, el beneficio se divide entre los demás beneficiarios. En ningún caso forma parte de la sucesión del beneficiario. 46. El Directorio establecerá los trámites y requisitos necesarios para la denuncia de beneficiarios con derecho a la percepción del beneficio. 47. De denunciar el afiliado más de un beneficiario, el subsidio se dividirá en partes iguales entre todos los designados, salvo que el afiliado haya establecido expresamente una proporción distinta. 48. De no existir denuncia expresa de uno o más beneficiarios, el monto del presente se abonará a los herederos del causante, judicialmente declarados, previa presentación de testimonio de Declaratoria de Herederos o copia certificada judicialmente o ante Escribano Público de la misma. 49. La prestación se abonará en un solo pago. 50. En caso de que no existieran fondos suficientes para atender el pago del 100% de todas las solicitudes efectuadas, la Caja abonará proporcionalmente los montos que resultare posible afrontar, debiendo integrar el total del monto del subsidio en el plazo de un (1) año contado desde la fecha de la solicitud. A los fines de obtener los fondos necesarios el Directorio podrá convocar a Asamblea para la realización de aportes extraordinarios.

51. El beneficio cesa automáticamente y de pleno derecho una vez percibido el monto por el beneficiario que corresponda, sin que genere vinculación adicional alguna con la Caja. 52. Se pierde el derecho a este subsidio por su no ejercicio en el plazo de un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.- Si el posible beneficiario no lo solicita, no tiene derechos adquiridos sobre él. d- Subsidio por atención familiar 53. Se otorgará este subsidio al afiliado activo que por cuestiones de salud de los familiares detallados en el Artículo siguiente, y por la atención especial que dicha situación requiere, no realicen ejercicio profesional de ningún tipo. 54. Los familiares cuya atención genera derecho al presente beneficio son: 1) Cónyuge. 2) Conviviente, siempre que se acrediten los mismos extremos que los exigidos para la concesión del beneficio de pensión en la Ley XIX Nº 36. El carácter de conviviente deberá ser probado por el solicitante según lo establecido por el Reglamento de Prestaciones Previsionales vigente. 3) Hijos menores de 25 años de edad o discapacitados. La enumeración es taxativa. 55. El beneficio procede siempre que el tiempo de atención que requiera sea por un plazo mínimo de treinta y un (31) días. Será aplicable para este beneficio el plazo de solicitud establecido en el Artículo 38, con

las mismas consecuencias allí establecidas. 56. El plazo máximo de otorgamiento del presente beneficio será de seis (6) meses cada cinco años. De existir circunstancias especiales que hagan que el afiliado deba solicitar el beneficio antes de que transcurran los cinco años, dicha solicitud, así como la prueba correspondiente será analizada por el directorio para determinar la posibilidad o no de otorgamiento. 57. Para acceder al beneficio se requerirá la siguiente documentación: a) La que acredite que el vínculo es alguno de los detallados en el Artículo 55. b) La que acredite la existencia de la situación médica que requiere atención al familiar. c) Documentación probatoria del no ejercicio autónomo ni en relación de dependencia de la profesión. El directorio reglamentará la documentación respaldatoria que será necesario acompañar para probar cada uno de los extremos antedichos. El directorio dispondrá en cualquier momento y estado del trámite iniciado por el afiliado, la realización de una junta médica cuando deba dictaminarse respecto del carácter de la dolencia y su transitoriedad y requerimiento de atención personal por parte del afiliado. d- Subsidio por maternidad. 58.Se establece el beneficio de Subsidio por Maternidad, mediante un pago único, cuyo monto será igual al que se abona mensualmente como Subsidio por Lucro Cesante, a favor de las madres por nacimiento o adopción de hijos. A los fines del pago de la prestación deberán cumplirse los mismos requisitos respecto de la regularidad en el pago de aportes que para los demás beneficios. El beneficio por maternidad se abonará sin necesidad de solicitud expresa, en el mismo expediente, en los mismos plazos y con las mismas limitaciones del subsidio por nacimiento o adopción, considerándose acreditada la maternidad mediante el acta de nacimiento o documento que acredite la adopción. Durante el lapso de un (1) mes posterior al nacimiento del menor la afiliada no podrá percibir por ninguna causa beneficio de Lucro Cesante. El beneficio caducará de pleno derecho si no se presentara la solicitud en el plazo máximo de un (1) año contado desde el nacimiento del hijo o desde que se conceda mediante resolución judicial adopción simple o plena a nombre del solicitante, respecto del menor. Se abonará el presente beneficio a las solicitudes que se correspondan con nacimientos acontecidos a partir del 01 de Diciembre de 2018. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 59. La Asamblea autoriza expresamente al Directorio de la CAPROME a incorporar las modificaciones dispuestas en esta Asamblea en un texto ordenado, corrigiendo al efecto a la totalidad de las remisiones a otros Artículos del texto, que pudieran resultar erróneas ante la modificación del articulado. Fdo. Dr. Enrique Edgardo Chatelet. Secretario.=

PP103622 $3.850,00 V14810

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 7 Primera Circunscripción Judicial de Misiones hace saber que en autos: "EXPTE. 98776/2018 TAMBURO MARTA ROSA S/ SUCESORIO" se ha dictado la siguiente providencia: Posadas, 04 de Septiembre de 2018. Publíquese Edicto por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario local de mayor circulación, CITANDO a estar a derecho a acreedores y/o herederos de la causante por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación (Art. 727 del C.P.C. y C.F y V.F. Notifíquese. Dra. Viviana J.M. Gamberale de Pérez. Jueza. Dra. Irene C. de Saint Georges. Secretaria.-

PP103624 $110,00 V14810

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Nélida Mirta S. de Menéndez, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, P.B., de Posadas, CITA y EMPLAZA por dos (2) días a las Sras. BENÍTEZ LILIA ANA D.N.I. N° 6.837.158 y BENÍTEZ NIDIA R. D.N.I. N° 2.822.453 y/o quien se considere con derecho, respecto al inmueble determinado Lote N° 005, de la Manzana N° 10, Matrícula N° 32.202 correspondiente al lote letra "D" subdivisión de manzana N° 18, pueblo Garupá, en "LOPEZ DANIEL ESTEBAN C/ BENITEZ LILIA ANA Y/O QRR Y OTRO/A S/ ESCRITURACION EXPTE. N° 132723/2017", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Publíquese Edicto por un (1) día en el Boletín oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 05 de Noviembre de 2018. Dra. Vanessa A. Brandt. Secretaría.-

PP103625 $150,00 V14810

EDICTO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 126 inc. "e" del Código Fiscal Provincial, NOTIFICA a Ud. que se ha dictado la Resolución N° 3750/2015 del 26 de NOVIEMBRE de 2015, la que - en lo pertinente - se transcribe: RESOLUCIÓN N° 3750/2015. VISTO, el Expediente Nro. 26804/3252/2007 del Registro de esta Dirección, en el que se tramita Acogimiento al Régimen de Facilidades de Pagos Decreto 1252/97-809/00, del contribuyente OBERÁ ENVASES S.R.L. CUIT Nro. 30- 70814240-5, con domicilio especial en COLON E INDEPENDENCIA Nro. O de la localidad de GUARANI, Provincia de Misiones, referidas a obligaciones tributarias con el fisco de la Provincia de Misiones, y CONSIDERANDO: QUE, con fecha 07 de Agosto de 2007 el contribuyente solicita acogimiento al Régimen de Facilidades de Pagos Decreto 1252/97809/00, Expediente Nro. 26804/3252/2007, mediante el cual regulariza deuda del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral CUIT Nro.

30-70814240-5; QUE, habiéndose intimado el ingreso de las cuotas vencidas e impagas y al no existir constancia del pago de las mismas, se produce en consecuencia, la caducidad del régimen de conformidad al artículo 15° inc. "a" del Decreto 1252/97; QUE, producida la caducidad y a fin de cumplimentar el art. 17° del Decreto 1252/97, "la totalidad de /as sumas ingresadas se imputarán – a la fecha del acogimiento - a intereses y multas en primer término, y al capital cuando hubiere un remanente. Por el resultante serán de aplicación los intereses resarcitorios devengados desde la referida fecha, y demás normas pertinentes del Código Fiscal Provincial", Del citado procedimiento resulta un importe a reclamar de PESOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($22.032,28 expresado al 30/11/2015); QUE, habiéndose cumplimentado los trámites procesales previstos en el Código Fiscal Provincial, resulta procedente el dictado de la Resolución declarando la Caducidad del Régimen de Facilidades de Pagos de Obligaciones Fiscales Decreto 1252/97, que se tramita en Expediente Nro. 26804/3252/2007; POR ELLO EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA CADUCIDAD de los beneficios del Régimen de Facilidades de Pago de Obligaciones Fiscales Decreto 1252/97 - 809/00 que se tramita en Expediente Nro. 26804/3252/2007 del contribuyente OBERÁ ENVASES S.R.L. CUIT Nro. 30-70814240-5; ARTÍCULO 2°: INTIMAR al contribuyente para que en el término de quince días de notificada la presente Resolución, ingrese el monto total en concepto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral CUIT Nro. 30-70814240-5; multa e intereses, por un importe de PESOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y DOS ,CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($22.032,28 expresado al 30/11/2015); sujeto al cálculo de intereses hasta el momento de su efectivo pago; y comunique y/o aporte constancia de pago efectuado. Vencido dicho término, en caso de incumplimiento, se iniciará la correspondiente gestión de cobro por vía de Ejecución Fiscal, de conformidad con las disposiciones de los artículos 78° y 81° del Código Fiscal de la Provincia de Misiones. ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE Y NOTÍFIQUESE, con entrega de una copia auténtica al contribuyente. Cumplido, dé curso a los trámites procesales previstos en el Código Fiscal y en las normas reglamentarias de aplicación supletoria. C. P. Carmen Inés Frank. A/C Dirección General.-

PP103627 A Pagar $1060 E14810 V14811

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial 6 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, Santa Catalina 1735, 2do. piso, Posadas, CITA y EMPLAZA por 30 días, a herederos y acreedores de FLORENCIO DURAN - D.N.I. N° 7.470.239 y HAYDEE MEDINA-D.N.I. N° 1.559.142 en autos "EXPEDIENTE N° 110.006 / 2018 - DURAN FLORENCIO Y MEDINA HAYDEE S / SUCESORIO". Publíquese un día. Posadas, 13 de Noviembre de 2018. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP103628 $70 V14810

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial Nro. Uno Secretaría Única ubicado Av. Santa Catalina Nro.1735 P. B. Posadas, CITA por un día y EMPLAZA por treinta días, a herederos y acreedores y toda persona que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña ANTONIA MENDIETA D.N.I. Nro.18.732.033 y de don PEDRO RAFAEL NUÑEZ D.N.I. Nro.13.875.400, para Comparecer a juicio caratulado "EXPTE. NRO.72549/2018 MENDIETA ANTONIA Y NUÑEZ PEDRO RAFAEL S/SUCESORIOS". Posadas, Mnes. 8 de Octubre de 2018. Diana M. Alfici. Secretaria.-

PP103629 $70,00 V14810

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Georgina López Liva, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 Segundo Piso de la ciudad de Posadas Misiones, CITA por el término de cinco (5) días, a la Sra. GARCIA CINTIA ANABEL D.N.I. Nº 22.732.477, para que comparezca a estar a derecho en el "EXPTE. N° 62038/2016 -I.PRO.D.HA. C/ GARCIA, CINTIA ANABEL S/EJECUCIÓN FISCAL"; bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes que lo represente en juicio. Publíquense por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local. Fdo. Dra. GEORGINA LOPEZ LIVA - JUEZ. Posadas, Misiones, 07 del mes de Noviembre del año 2018. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP103631 A Pagar $140,00 V14810

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN SALUD MISIONES

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

Se CONVOCA a todos los Asociados de la Asociación Salud Misiones a la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará el día 4 de Diciembre de 2018, a las 12 hs. en su sede social sita en calle Tucumán N° 2131 de la ciudad de Posadas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos (2) asambleístas para suscribir el acta junto con el Sr. Presidente.-
2. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.-

3. Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado De Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de Efectivo, Notas, Anexos e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes al ejercicio N°15 comprendido entre el día 01 de Agosto de 2017 y el 31 de Julio 2018.-
4. Elección de dos (2) Revisores de cuenta por finalización de mandato.-
DE ANDRADE DIEGO RAFAEL. Administración.-

PP103623 $320,00 E14810 V14811

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SECRETARIA DE HACIENDA, FINANZAS,

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

I. P R O. D. H A.

LICITACION PÚBLICA:
N° LIC.: 57/18.-
OBRA: Acueducto By Pass Sobre Av. Cabo de Hornos Tramo Puente Zaiman, Ebap. A4 - Pdas.-Mnes.-
PRECIO TOPE OFICIAL: $ 33.119.200,00.-
VALOR A MES: 31/07/18.-
PLAZO DE OBRA: 6 meses.-
VALOR DEL PLIEGO: $ 16.500,00.-
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Ajuste Alzado - Proyecto Ejecutivo a cargo del Oferente.-
RECEPCIÓN DE OFERTAS: En Mesa de Entradas y Salidas IPRODHA, Av. Roque Pérez N 1743, para las licitaciones públicas de presente Llamado, hasta las 09:00 horas del día Jueves 06/12/2018.-
FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: En Dirección de Planificación y Urbanismo el día Jueves 06/12/2018 a partir de las 09:30 horas.-
LUGAR DE CONSULTA: En Dirección de Planificación y Urbanismo, Santa Fe Nº 1758, 2º piso - Posadas.-
VENTA DE PLIEGOS: Desde la fecha de publicación y hasta 48 horas previas a la Recepción de las Ofertas en el Dpto. Tesorería en Avda. Roque Pérez y Calle Arrechea - Posadas, Misiones.-

PP103618 A Pagar $ 720,00 E14809 V14812

PROVINCIA DE MISIONES

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N°: 08/18.-

AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 361/18. EXPTE N° 2120-1.279/18.-
LLAMASE a Licitación Pública, para la adquisición de VEHICULOS UTILITARIOS TIPO FURGON 1.6 Y CAMIONETA DOBLE CABINA 2.8 PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO PENITENCIARIA.-
FECHA APERTURA: 05/12/18.-
HORA APERTURA: 8:30
LUGAR DE APERTURA: Dirección Servicio Administrativo de Policía y Serv. Penit. Pcial.-
RETIRO DE PLIEGOS E INFORMES: Oficina de Compras y Suministros de la Dirección del Servicio Administrativo de Policía, Serv. Penit. Pcial y sito en Calle Buenos Aires N° 2464 (Ex 626) de la Ciudad de Posadas, Misiones.-
RETIRAR PLIEGOS A PARTIR DEL DIA: 22/11/18.-

PP103635 A Pagar $390,00 E14810 V14812